

Decisiones Adoptadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 22 de marzo de 2024

Ecopetrol S.A. (BVC: ECOPETROL; NYSE: EC) informa que, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 22 de marzo de 2024, previamente convocada en atención a los requisitos legales y estatutarios aplicables a la Compañía, los accionistas impartieron sus votos en cada uno de los puntos del orden del día de la siguiente manera:

Asunto Sometida Consideración de la Asamblea de Accionistas	n primera propuesta	Votación para la segunda propuesta sustraer del orden del día los puntos 16 Elección de los miembros de la Junta Directa para lo que resta del periodo 2021-2025 y 17 Presentación y aprobación de reformas estatutarias – modificación del objeto social	Votación para la tercera propuesta incluir en el orden del día la divulgación del Reporte de Control Risk	Votación para la cuarta propuesta sustraer del orden del día los puntos 16 Elección de los miembros de la Junta Directa para lo que resta del periodo 2021-2025 y 17 Presentación y aprobación de reformas estatutarias – modificación del objeto social e incluir en el orden del día la discusión sobre la gestión del Presidente de Ecopetrol
Aprobación del orden del día	99,28% a favor	0,001% a favor	0,0008% a favor	0,0043% a favor

Asunto Sometido a Consideración de la Asamblea de Accionistas	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco
Designación del Presidente de la Asamblea General de Accionistas	99,84%	0,002%	0,14%
Designación de la Comisión de Elecciones y Escrutinios de la Asamblea General de Accionistas	99,94%	0,0006%	0,05%
Designación de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta de la Asamblea General de Accionistas	99,99%	0,001%	0,0002%
Aprobación del Informe de Junta Directiva sobre su funcionamiento, desarrollo y cumplimiento del Código de Buen Gobierno	99,96%	0,004%	0.034%
Aprobación del informe integrado de gestión del año 2023	99,05%	0,01%	0,93%
Aprobación de los Estados Financieros dictaminados, individuales y consolidados	99,05%	0,01%	0,93%

Nota: Las cifras contenidas incluidas en la tabla no incluyen todos los decimales, los cuales serán incorporados en el texto final del acta de la asamblea. Una vez esté solemnizada e inscrita en el registro mercantil, Ecopetrol informará por este medio de tales hechos.



Asunto Sometido a Consideración de la Asamblea de Accionistas	Votación para la primera propuesta: aprobar el pago de dividendos a los accionistas minoritarios en 3 cuotas iguales: 25 de abril; 26 de septiembre y 19 de diciembre. Para el accionista mayoritario se propone el pago a más tardar el 31 de diciembre de 2024	Votación para la segunda propuesta: aprobar el pago de dividendos a los accionistas minoritarios en 2 cuotas iguales pagaderas el 3 de abril y el 26 de junio de 2024. Para el accionista mayoritario se propone el pago a más tardar el 31 de diciembre de 2024
Proyecto de Distribución de Utilidades	5,41% a favor	94,54% a favor

Nota: El voto en blanco correspondió a 0,034%

Asunto Sometido a Consideración de la Asamblea de Accionistas	Votos a favor	Votos en contra	Votos en blanco
Elección de los miembros de Junta Directiva para lo que resta del periodo 2021-2025	98,94%	1,05%	0,00006%
Reforma Estatutaria del Objeto Social	99,38%	0,10%	0,50%

Asunto Sometido a Consideración de la Asamblea de Accionistas	Votación para la primera propuesta que corresponde a la presentada por la Administración de Ecopetrol	Votación para la segunda propuesta: Se cambia el número de miembros de la Junta Directiva de 9 a 11; se cambia el periodo de 4 a 2 años y posibilidad de reelección indefinida y se incluye (i) un renglón para un trabajador de Ecopetrol S.A. y (ii) un renglón para un accionista minoritario (no incluido entre los 10 accionistas de mayor participación accionaria)
Otras reformas estatutarias	99,77% a favor 0,16% en contra Nota: El voto en blanco correspondió a 0.06%	0,35% a favor 94,20% en contra Nota : El voto en blanco correspondió a 5,44%

Asunto Sometido a Consideración de la Asamblea de Accionistas	Votación para la propuesta consistente en la interposición de una acción social de responsabilidad contra del señor Ricardo Roa Barragán	
Proposiciones y	1,04% a favor	
Varios	94,13% en contra	
	Nota: El voto en blanco correspondió a 4.81%	

La elección de los miembros de la Junta Directiva para lo que resta del periodo 2021-2025 y las reformas estatutarias aprobadas por la Asamblea General de Accionistas se transcriben a continuación:



i) Elección de Miembros de Junta Directiva

Los nombres de los miembros de Junta Directiva elegidos, para lo que resta del periodo 2021 – 2025, y de las personas a quienes reemplazaron se transcriben a continuación:

Renglón	Nombre	Permanece SI/NO	Reemplazado por miembro plancha 2024:	Calidad
Primero	Saúl Kattan Cohen	NO	Ángela María Robledo Gómez	Independiente
Segundo	Mónica De Greiff Lindo	SI, pero cambia de renglón	Lilia Tatiana Roa Avendaño	No independiente
Tercero	Gonzalo Hernandez Jiménez	SI, pero cambia de renglón	Mónica De Greiff Lindo	Independiente
Cuarto	Claudia González Sánchez	NO	Gonzalo Hernández Jiménez	No independiente
Quinto	Gabriel Mauricio Cabrera Galvis	NO	Luis Alberto Zuleta Jaramillo	Independiente
Sexto	Luis Alberto Zuleta	SI, pero cambia de renglón	Edwin Palma Egea	No independiente
Séptimo	Esteban Piedrahita Uribe	NO	Guillermo García Realpe	Independiente
Octavo	Sandra Ospina Arango	NO	Álvaro Torres Macías	Independiente
Noveno	Juan José Echavarría Soto	SI	Juan José Echavarría Soto	Independiente

ii) La reforma al objeto social previsto en el artículo 4º de los Estatutos Sociales de Ecopetrol que fue objeto de aprobación se transcribe a continuación:



Propuesta de reforma al Objeto Social de los Estatutos Sociales de Ecopetrol S.A.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO CUATRO. OBJETO SOCIAL El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en	ARTÍCULO CUATRO. OBJETO SOCIAL El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en
Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o	Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o
relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución	relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución
y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.	y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Así mismo, en los términos de
	la Ley 1118 de 2006, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes
	convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y
	comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la
	realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de
	las anteriores. 1
Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades:	Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades:
Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado	Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al
a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las	Estado a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además,
facultades dispositivas previstas en la ley.	las facultades dispositivas previstas en la ley.
 Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º 	2)Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de
de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo	enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo
operadas directamente por Ecopetrol.	operadas directamente por Ecopetrol.
3) Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la	3)Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la
Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces.	Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces.
4) Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de	4)Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos
contratos celebrados con terceros.	celebrados con terceros.
 Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 	 Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos.
6) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o	6)Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o
comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y	comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y
productos, propios o de terceros, nacionales o importados.	productos, propios o de terceros, nacionales o importados.
7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los	7)Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los
hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros.	hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros.

De conformidad con el artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010, toda modificación al objeto social de un emisor de bonos, como lo es Ecopetrol, deberá surtir la autorización de la asamblea general de tenedores de bonos. Por este motivo, la solemnización de la reforma del objeto social propuesta, queda condicionada al siguiente trámite de autorización: (i) ante la asamblea general de tenedores de bonos y (ii) ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
8) Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de	8)Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de
sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros.	sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros.
 Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal. 	Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal.
10) Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o	10)Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o
comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros, nacionales o importados.	comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros, nacionales o importados.
	11) Investigación, planeación, estructuración, diseño, construcción, desarrollo, operación,
	administración, mantenimiento, comercialización, de proyectos de fuentes no convencionales de
	energía renovable (FNCER), así como de recursos ambientalmente sostenibles que en el país
	son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente (FNCE), dentro del marco
	de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas, incluyendo pero sin limitarse al
	desarrollo directo o indirecto, o a través de terceros, de todas las actividades, obras, servicios y
	productos relacionados con todas las anteriores.
	12) Desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de
	estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos,
	infraestructura y actividades asociadas a las FNCE y/o a las FNCER. En todos los casos deberá
	asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los
	términos y condiciones dados por la ley y la regulación aplicable.
	13)Investigación, desarrollo, producción, manejo, transporte, almacenamiento y/o comercialización de hidrógeno en sus diferentes modalidades, bien sea como subproducto de
	sus procesos industriales, o como insumo para sus procesos, operaciones y actividades. Así
	mismo, podrá investigar, desarrollar, producir, almacenar y comercializar hidrógeno en sus
	diferentes modalidades con destino a su propio consumo o al de terceros. Para todo lo anterior
	podrá investigar, estructurar, planear diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener y
	administrar provectos e infraestructura relacionada con las actividades asociadas al hidrógeno en
	sus diferentes modalidades dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de
	ellas, así como ejecutar todas las actividades, obras, servicios, y productos relacionados con tales
	actividades.
	14) Desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de
	estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos y/o
	infraestructura de hidrógeno en sus diferentes modalidades. En todos los casos deberá
	asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los
	términos y condiciones dados por la ley y la regulación aplicable.
	15) Investigación, planeación, construcción, desarrollo, operación, administración y
	mantenimiento de proyectos de captura, uso y/o almacenamiento de carbono u otras tecnologías



Texto Actual	Propuesta de Modificación
	orientadas a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, podrá estructurar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener y administrar proyectos de captura, uso y/o almacenamiento de carbono u otras tecnologías orientadas a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, así como ejecutar todas las actividades, obras, servicios, y productos relacionados.
	16) Todas las actividades asociadas a la generación y comercialización de bonos de carbono, u otros instrumentos de mercado para financiar actividades en materia de sostenibilidad.
11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones.	17) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones.
12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes.	Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes.
13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.	19) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.
14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol.	20) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol.
15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras.	21) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades financieras o aseguradoras.
16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva.	22) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su objeto social, previa autorización de su Junta Directiva.
 17) Titularizar activos e inversiones. 18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas. 	23) Titularizar activos e inversiones. 24) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones, participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas.
19) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la Sociedad y cualquier otro bien incorporal.	25) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la Sociedad y cualquier otro bien incorporal.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social.	26) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto desarrollo del objeto social.
21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.	27) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos.	28) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos con capacidad de sustituir aquéllos.
23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad.	29) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad.
24) Las demás funciones asignadas por la ley.	30) Las demás funciones asignadas por la ley.
PARÁGRAFO: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo	PARÁGRAFO: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo
criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado	criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado
y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.	y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.

iii) Aprobación de otras reformas estatutarias

Propuesta de otras reformas a los Estatutos Sociales de Ecopetrol S.A.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO UNO. NATURALEZA JURIDICA - DENOMINACIÓN ECOPETROL S.A. es una	ARTÍCULO UNO. NATURALEZA JURIDICA - DENOMINACIÓN ECOPETROL S.A. es una
sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter	sociedad por acciones del tipo de las anónimas, con participación pública y privada, de carácter
comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares. En adelante y para los fines	comercial, que desarrolla su objeto en competencia con particulares. En adelante y para los fines
de este documento, se denominará "Ecopetrol" o la "Sociedad".	de este documento, se denominará "Ecopetrol" o la "Sociedad".
Por disposición legal, la Sociedad es de economía mixta, del orden nacional, vinculada al	Por disposición legal, la Sociedad es de economía mixta, del orden nacional, vinculada al
Ministerio de Minas y Energía. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para	Ministerio de Minas y Energía. Todos los actos jurídicos, contratos y actuaciones necesarias para
desarrollar su objeto se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el	desarrollar su objeto se rigen exclusivamente por las reglas del derecho privado, sin atender el
porcentaje de participación estatal dentro del capital social de la Sociedad.	porcentaje de participación estatal dentro del capital social de la Sociedad.
ARTÍCULO DOS. DOMICILIO El domicilio principal de Ecopetrol es la ciudad de Bogotá. D.C.	ARTÍCULO DOS. DOMICILIO El domicilio principal de Ecopetrol es la ciudad de Bogotá. D.C.
La Sociedad podrá establecer filiales, subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional	La Sociedad podrá establecer filiales, subsidiarias, sucursales y agencias en el territorio nacional
y en el exterior.	y en el exterior.
ARTÍCULO TRES. DURACIÓN El término de duración de la Sociedad es de cien (100) años	ARTÍCULO TRES. DURACIÓN El término de duración de la Sociedad es de cien (100) años
contados a partir de su constitución.	contados a partir de su constitución.
ARTÍCULO CUATRO. OBJETO SOCIAL El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en	ARTÍCULO CUATRO. OBJETO SOCIAL El objeto social de Ecopetrol es el desarrollo, en
Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o	Colombia o en el exterior, de actividades industriales y comerciales correspondientes o
relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución	relacionadas con la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento, distribución
y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos.	y comercialización de hidrocarburos, sus derivados y productos. Así mismo, en los términos de
	la Ley 1118 de 2006, podrá realizar la investigación, desarrollo y comercialización de fuentes
	convencionales y alternas de energía; la producción, mezcla, almacenamiento, transporte y
	comercialización de componentes oxigenantes y biocombustibles, la operación portuaria y la
	realización de cualesquiera actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de
	las anteriores. 1
Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades:	Adicionalmente, forman parte del objeto social de Ecopetrol las siguientes actividades:
1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al Estado	1) Administración y manejo de todos los bienes muebles e inmuebles que revirtieron al
a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además, las	Estado a la terminación de la antigua Concesión De Mares. Sobre tales bienes tendrá, además,
facultades dispositivas previstas en la ley.	las facultades dispositivas previstas en la ley.

¹ De conformidad con el artículo 6.4.1.1.42 del Decreto 2555 de 2010, toda modificación al objeto social de un emisor de bonos, como lo es Ecopetrol, deberá surtir la autorización de la asamblea general de tenedores de bonos. Por este motivo, la solemnización de la reforma del objeto social propuesta, queda condicionada al siguiente trámite de autorización: (i) ante la asamblea general de tenedores de bonos y (ii) ante la Superintendencia Financiera de Colombia.



Texto Actual	Propuesta de Modificación
 Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol. 	2)Exploración y explotación de hidrocarburos en áreas o campos petroleros que, antes del 1º de enero de 2004: a) se encontraban vinculadas a contratos ya suscritos o, b) estaban siendo operadas directamente por Ecopetrol.
 Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces. 	3)Exploración y explotación de las áreas o campos petroleros que le sean asignadas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH-, o la entidad que haga sus veces.
 Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros. 	4)Exploración y explotación de hidrocarburos en el exterior, directamente o a través de contratos celebrados con terceros.
 Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos. 	5)Exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados y productos.
 Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y 	6)Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta), e industrialización de hidrocarburos, sus derivados y
productos, propios o de terceros, nacionales o importados.	productos, propios o de terceros, nacionales o importados.
7) Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los	7)Refinación, procesamiento y cualquier otro proceso industrial o petroquímico de los
hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros.	hidrocarburos, sus derivados, productos o afines, en instalaciones propias o de terceros.
 Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 	8)Transporte y almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y productos, a través de sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros.
Sistemas de transporte o almacenamiento propios o de terceros. 9) Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal.	9)Exportación e importación de combustibles y oxigenantes de origen vegetal.
Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros, nacionales o importados.	10)Producción, procesamiento, mezcla, transporte, almacenamiento, distribución y/o comercialización (compra y venta) de combustibles y oxigenantes de origen vegetal, propios o de terceros, nacionales o importados.
	11) Investigación, planeación, estructuración, diseño, construcción, desarrollo, operación, administración, mantenimiento, comercialización, de proyectos de luentes no convencionales de energía renovable (FNCER), así como de recursos ambientalmente osstenibles que en el país son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente (FNCE), dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas, incluyendo pero sin limitarse al desarrollo directo o indirecto, o a través de terceros, de todas las actividades, obras, servicios y productos relacionados con todas las anteriores.
	12) Desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos, infreestructura y actividades asociadas a las FNCE y/o a las FNCER. En todos los casos deberá asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los términos y condiciones dados por la ley y la regulación aplicable.
	13)Investigación, desarrollo, producción, manejo, transporte, almacenamiento y/o comercialización de hidrógeno en sus diferentes modalidades, bien sea como subproducto de sus procesos industriales, o como insumo para sus procesos, operaciones y actividades. Así

Texto Actual	Propuesta de Modificación
	mismo, podrá investigar, desarrollar, producir, almacenar y comercializar hidrógeno en sus diferentes modalidades con destino a su propio consumo o al de terceros. Para todo lo anterior podrá investigar, estructurar, planear diseñar, desarrollar, construir, operar, manterier y administrar proyectos e infraestructura relacionada con las actividades asociadas al hidrógeno en sus diferentes modalidades dentro del marco de la ley y la regulación aplicable para cada una de ellas, así como ejecutar todas las actividades, obras, servicios, y productos relacionados con tales actividades.
	14) Desarrollo, construcción, compra, venta, uso, goce, disposición, o cualquier combinación de estos, de manera directa, indirecta, o en asociación con terceros, respecto de proyectos y/o infraestructura de hidrógeno en sus diferentes modalidades. En todos los casos deberá asegurarse que el desarrollo de estas actividades se haga en cumplimiento y siguiendo los términos y condiciones dados por la ley y la regulación aplicable.
	15) Investigación, planeación, construcción, desarrollo, operación, administración y mantenimiento de proyectos de captura, uso y/o almacenamiento de carbono u otras tecnologías orientadas a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello, podrá estructurar, diseñar, desarrollar, construir, operar, mantener y administrar proyectos de captura, uso y/o almacenamiento de carbono u otras tecnologías orientadas a la disminución de emisiones de gases de efecto invernadero, así como ejecutar todas las actividades, obras, servicios, y productos relacionados.
	16) Todas las actividades asociadas a la generación y comercialización de bonos de carbono, u otros instrumentos de mercado para financiar actividades en materia de sostenibilidad.
11) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energía eléctrica que le permitan generar energía para cubrir sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones.	17) Desarrollar todas las actividades de la cadena de energia eléctrica que le permitan generar energia para cubiri sus propias necesidades en todos sus segmentos de negocio, así como vender sus excedentes y comprar los faltantes como fuente principal o para respaldo de sus operaciones.
12) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes.	18) Diseño, construcción, operación y mantenimiento de infraestructura portuaria para la exportación e importación de hidrocarburos, sus derivados, productos u oxigenantes.
13) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.	19) Construcción, operación, administración, mantenimiento, disposición y manejo, de toda aquella infraestructura, instalaciones y bienes muebles e inmuebles que se requieran para el cumplimiento del objeto social.
14) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que	20) Constituir y hacer parte de sociedades de todo tipo, incluyendo empresas unipersonales, así como abrir las sucursales y agencias que sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social. La participación que por esta cláusula se permite, podrá comprender la participación en compañías cuya actividad fuere diferente a la de la Sociedad, siempre que a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de Econetrol.



Texto Actual	Propuesta de Modificación
a juicio de la Junta Directiva, ello resultare conveniente para el desarrollo del objeto social de	
Ecopetrol. 15) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidades	21) Celebración de toda clase de operaciones de crédito y de financiamiento con entidade
financieras o aseguradoras.	financieras o aseguradoras.
16) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su	22) Garantizar obligaciones de terceros dentro del giro de sus negocios y en el marco de su obje
objeto social, previa autorización de su Junta Directiva. 17) Titularizar activos e inversiones.	social, previa autorización de su Junta Directiva. 23) Titularizar activos e inversiones.
18) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales, de	24) Gestionar los excedentes de tesorería y reservas del grupo en el mercado de capitales,
manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, acciones,	manera transitoria o permanente, así como suscribir bonos, adquirir títulos, accione
participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación de tesorería con entidades financieras autorizadas.	participaciones, derechos, efectuar depósitos o realizar cualquier tipo de inversión y operación tesorería con entidades financieras autorizadas.
 Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignias, 	25) Obtener y explotar el derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, insignia
patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y	patentes de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las investigaciones y creaciones
creaciones de las dependencias competentes de la Sociedad y cualquier otro bien incorporal. 20) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correcto	las dependencias competentes de la Sociedad y cualquier otro bien incorporal. 26) Preparar y capacitar personal en todas las especialidades requeridas para el correr
desarrollo del objeto social.	desarrollo del objeto social.
21) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológicas	27) Participar en la realización de investigaciones, actividades científicas y tecnológico
relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.	relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica.
22) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos o	28) Realizar las actividades anteriores y cualesquiera otras inversiones, negocios jurídicos
actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y	actividades conexas, complementarias o útiles para el desarrollo de su objeto social y actividad
actividades en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con	en relación con los hidrocarburos, sus derivados, productos, afines, o con productos o
productos con capacidad de sustituir aquéllos. 23) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con la	capacidad de sustituir aquéllos. 29) Participar en el desarrollo de programas sociales para la comunidad, especialmente con
que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad.	que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la Sociedad.
24) Las demás funciones asignadas por la ley.	30) Las demás funciones asignadas por la ley.
PARÁGRAFO: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendiendo criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del mercado	PARÁGRAFO: Ecopetrol deberá cumplir con su objeto social de manera competitiva, atendien criterios de rentabilidad económica y financiera en consideración a las circunstancias del merca
y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetrol.	y los riesgos propios de la industria, atendiendo, a su vez, a las necesidades del grupo Ecopetr
ARTÍCULO CINCO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD La Sociedad tiene un capital social	ARTÍCULO CINCO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD La Sociedad tiene un capital soci
autorizado de treinta y seis billones quinientos cuarenta mil millones de pesos moneda corriente (\$ 36.540.000.000.000.00), dividido en sesenta mil millones (60.000.000.000) de acciones	autorizado de treinta y seis billones quinientos cuarenta mil millones de pesos moneda corrier (\$ 36.540.000.000.000.000, dividido en sesenta mil millones (60.000.000.000) de accion
nominativas ordinarias de un valor nominal de seiscientos nueve pesos moneda corriente	
	i nominativas ordinarias de un vaior nominal de seiscientos nueve pesos moneda corner
(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.	nominativas ordinarias de un valor nominal de seiscientos nueve pesos moneda corrier (\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím
(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley.	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lim del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley.
(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro
(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social vinicipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro exegistro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid
(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social orincipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro (Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid: de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las e najenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y elemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valores,	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un max título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valore
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las e najenaciones y traspasos; las prendas; los ustructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro ítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mac título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valore quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro título, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valores,	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un matítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fullo, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lifrecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIES. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su deposita directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social virticipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro ifulo, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lirecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que se
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro ítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, juien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lirecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. .a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el labro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas.	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES. Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que mismo estén registradas.
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fullo, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lifrecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en	(\$609.00) cada una, representadas de conformidad con lo establecido en estos Estatutos. Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES. Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que mismo estén registradas.
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. RRTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro futlo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mat título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que informa física o desmaterializada. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del limite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y temandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro futo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lifrecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES. Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que insimo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien hagas
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. RRTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro futlo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un matitulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que imismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga se veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social trincipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro flulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, juen realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante tirecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el titulo o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoec como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que imismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circuen forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sustituyan o adicionen.
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fullo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante litrecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga su veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un matitulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que imismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien hagas aveces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique susti
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social orincipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fullo, el cual se mantendrá en custodía y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lirecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los sus	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en qua sa acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un matitulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que imismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisis preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sustituyan o adicionen.
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fullo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante litrecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga su veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mat título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que informa física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títul provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales serán cambiados por títulos definitiva a medida que vayan siendo pagadas en su integridad el valor de ca
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social orincipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fulto, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante tirecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezza inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí mismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los sus	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicillo soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fect de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en clas acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un matitulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valon quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su deposita directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que mismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títu que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga se veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títu provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales s
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social entricipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro futlo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lifecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad podrán circular en forma física o o sesmaterializada estarán representadas por títulos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los tí	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lim del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio sos principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fect de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en o las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valon quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su deposita directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezza inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que mismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títu que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán titu provisionales a los suscriptores. Los títulos provisionales
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y elemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro fitulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante litrecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga sus veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un mar título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que imismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sust
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social entricipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones, la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y lemandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro futlo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante lifecto, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad podrán circular en forma física o o sesmaterializada estarán representadas por títulos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a los suscriptores. Los tí	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un matitulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que insimo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisi preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títul provisionales a los suscriptores. Los títulos provisional
Texto Actual ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del límite lel capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones, previamente inscrito en la Cámara de Comercio del domicilio social orincipal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantidad le acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fechas le inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos y demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en que as acciones se encuentren desmaterializadas, las mismas estarán representadas por un macro futo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositante tirecto, que los legitime para el ejericicio de los derechos inherentes a su calidad. a Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita en el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que allí nismo estén registradas. ARTÍCULO COHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títulos que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad podrán circular en forma física o desmaterializados en serie numerada y continua y deberán reunir los requisitos preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen. Mientras no se haya pagado en su integridad el valor de cada acción, sólo se expedirán títulos provisionales a	Propuesta de Modificación ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SEIS. EMISIÓN DE ACCIONES Ecopetrol podrá emitir acciones dentro del lím del capital autorizado, de conformidad con las limitaciones establecidas en la ley. ARTÍCULO SIETE. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES La Sociedad llevará un Libro Registro de Acciones, previamente inscrito en la Câmara de Comercio del domicilio soc principal, en el cual se anotarán los nombres de quienes sean dueños de acciones; la cantid de acciones que corresponde a cada uno; el título o títulos con sus respectivos números y fech de inscripción; las enajenaciones y traspasos; las prendas; los usufructos; los embargos demandas judiciales, y cualquier otro acto sujeto a inscripción según la ley. En el evento en q las acciones se encuentren demanterializadas, las mismas estarán representadas por un mac título, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valor quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y llevará la teneduría del Libro Registro de Acciones. Los accionistas podrán solicitar un certificado a través de su depositar directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad. La Sociedad sólo reconoce como propietario de acciones a la persona que aparezca inscrita el Libro de Registro de Acciones, y sólo por el número de títulos y en las condiciones que a mismo estén registradas. ARTÍCULO OCHO. TÍTULOS O CERTIFICADOS Las acciones de la Sociedad podrán circu en forma física o desmaterializada a) Las acciones que circulen en forma física o materializada estarán representadas por títul que llevan la firma autógrafa del Presidente y del Secretario de la Sociedad o de quien haga s veces, y serán expedidos en serie numerada y continua y deberán reunir los requisit preceptuados por el artículo 401 del Código de Comercio, o las normas que lo modifique su



Texto Actual	Propuesta de Modificación
de actividades. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.	actividades. Los tenedores podrán solicitar un certificado que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a la calidad de accionista. La entidad encargada de la administración realizará las anotaciones correspondientes de los suscriptores de las acciones y llevará la teneduría del Libro de Registro de Acciones. El contenido y las características de los certificados se sujetarán a las prescripciones legales pertinentes. Mientras el valor de las acciones no haya sido pagado totalmente, la Sociedad sólo podrá expedir certificados provisionales.
La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.	La circulación, gravámenes y demás asuntos y operaciones relacionados con las acciones desmaterializadas, se regirán por lo establecido en las normas legales aplicables a los títulos desmaterializados.
ARTÍCULO NUEVE. MORA DE LOS ACCIONISTAS Cuando un accionista estuviere en mora de pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a tales acciones. La Sociedad, a opción de la Junta Directiva, procederá al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) de tales sumas a título de indemnización de los perjuicios que se presumirán causados. ARTÍCULO DIEZ. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Todas las acciones ordinarias confieren a su títular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Los accionistas de la Sociedad, además de lo contemplado en la ley, tendrán los siguientes derechos y garantías:	ARTÍCULO NUEVE. MORA DE LOS ACCIONISTAS Cuando un accionista estuviere en mora de pagar los instalamentos de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a tales acciones. La Sociedad, a opción de la Junta Directiva, procederá al cobro judicial o a vender, por cuenta y riesgo del moroso y por conducto de un comisionista las acciones que hubiere suscrito, o a imputar la suma recibida a la liberación del número de acciones que corresponda a las cuotas pagadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) de tales sumas a título de indemnización de los perjucios que se presumirán causados. ARTÍCULO DIEZ. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS Todas las acciones ordinarias confieren a su títular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Los accionistas de la Sociedad, además de lo contemplado en la ley, tendrán los siguientes derechos y garantías:
1) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.	1)Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella para la toma de las decisiones que corresponden a la misma, incluyendo la designación de los órganos y personas a quienes, de acuerdo con la ley y estos Estatutos Sociales, les corresponda elegir y, de ser necesario, contar con mecanismos efectivos para ser representados en dichas Asambleas.
 Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Sociedad en proporción a las acciones que posea en la misma. Ecopetrol distribuye las utilidades conforme a lo consagrado en la ley y en estos Estatutos. 	2)Recibir como dividendo una parte de las utilidades de la Sociedad en proporción a las acciones que posea en la misma. Ecopetrol distribuye las utilidades conforme a lo consagrado en la ley y en estos Estatutos.
 Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, 	3)Tener acceso a la información pública de la Sociedad en tiempo oportuno y en forma integral e inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las
Texto Actual	Propuesta de Modificación

	quince (15) dias fiablies afferiores à las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las
Texto Actual	Propuesta de Modificación
dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio.	que se consideren los estados financieros de fin de ejercicio. También tendrán acceso al proyecto de escisión, fusión, transformación, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la reunión en la que vaya a ser considerada la propuesta respectiva. Para asegurar que el ejercicio del derecho de inspección se ejerza en condiciones compatibles con su finalidad, los accionistas deberán observar el reglamento que sobre la materia apruebe la Junta Directiva.
4) Solicitar la información o las aclaraciones que consideren pertinentes, a través de los canales dispuestos por la Sociedad, tales como la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista o la que haga sus veces.	4)Solicitar la información o las aclaraciones que consideren pertinentes, a través de los canales dispuestos por la Sociedad, tales como la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista o la que haga sus veces.
5) Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma.	5)Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación, si a ello hubiere lugar y, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad, en proporción a las acciones que posea en la misma.
6) Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.	6)Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
 Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos. 	7)Transferir o enajenar sus acciones, según lo establecido por la ley y estos Estatutos.
 Hacer recomendaciones sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la oficina de atención al accionista e inversionista. 	8)Hacer recomendaciones sobre el gobierno corporativo de la Sociedad, a través de solicitudes por escrito presentadas a la oficina de atención al accionista e inversionista.
 Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos. 	Solicitar, en unión con otros accionistas, la convocatoria a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, conforme a lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.
10) Solicitar autorización ante la oficina de atención al accionista e inversionista para encargar auditorías especializadas a su costa y bajo su responsabilidad, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la Sociedad, en los siguientes términos:	10)Solicitar autorización ante la oficina de atención al accionista e inversionista para encargar auditorías especializadas a su costa y bajo su responsabilidad, siempre que dicha auditoría no entorpezca las operaciones del día a día de la Sociedad, en los siguientes términos:
 a) Las auditorías especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad. 	a)Las auditorias especializadas se podrán llevar a cabo en cualquier momento y sobre los documentos que autoriza el artículo 447 del Código de Comercio, previa solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas de la Sociedad.
b) Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la ley, en especial los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, así como del literal g) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y las normas que los reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.	b)Las auditorías especializadas no podrán versar sobre documentos que ostenten el carácter de reservados de conformidad con la ley, en especial los artículos 15 de la Constitución Política y 61 del Código de Comercio, así como del literal g) del artículo 4 de la Ley 964 de 2005 y las normas que los reglamenten, modifiquen, sustituyan o adicionen.
 Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico que obtengan las personas que se dedican a la industria 	c)Tampoco será objeto de auditoría especializada, la información de carácter científico, técnico, económico y estadístico que obtengan las personas que se dedican a la industria del petróleo en



Texto Actual	Propuesta de Modificación
del petróleo en cualquiera de sus ramas, de conformidad con la legislación aplicable; la información técnica y científica respecto de prospectos de yacimientos obtenidos directamente por la Sociedad o por sus asociados; ni la información derivada de contratos que constituyan ventajas competitivas; este tipo de información gozará de la reserva comercial que regula la ley mercantil colombiana. En todo caso las auditorias especializadas deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.	cualquiera de sus ramas, de conformidad con la legislación aplicable; la información técnica y científica respecto de prospectos de yacimientos obtenidos directamente por la Sociedad o por sus asociados; ni la información derivada de contratos que constituyan ventajas competitivas; este tipo de información gozará de la reserva comercial que regula la ley mercantil colombiana. En todo caso las auditorías especializadas deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cuya confidencialidad se protege por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.
 d) En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias. 	d)En ningún caso las auditorías especializadas podrán implicar una afectación de la autonomía de los administradores, según las facultades legales y estatutarias.
 e) Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración. 	e)Los papeles de trabajo del auditor especial estarán sujetos a reserva y deberán conservarse por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.
f) La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentará por escrito ante la oficina de atención al accionista e inversionista, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración. Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la ley y cumplir con los requisitos exigidos en la ley y en estos Estatutos para ser Revisor Fiscal de la Sociedad. El auditor externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia.	f)La solicitud para realizar auditorías especializadas se presentará por escrito ante la oficina de atención al accionista e inversionista, indicando las razones que motivan su realización, los hechos y operaciones a auditar y el tiempo de duración. Las personas que se contraten para realizar las auditorías especializadas deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la ley y cumplir con los requisitos exigidos en la ley y en estos Estatutos para ser Revisor Fiscal de la Sociedad. El auditor externo será elegido conforme a procedimientos que garanticen su selección objetiva e independencia.
g) La oficina de atención al accionista e inversionista deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de la Sociedad que deban colaborar para que su práctica sea viable.	g)La oficina de atención al accionista e inversionista deberá tramitar la solicitud en cuestión de manera expedita y eficiente, facilitando las actividades del auditor, en coordinación con las dependencias de la Sociedad que deban colaborar para que su práctica sea viable.
h) Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente de la Sociedad, quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Presidente se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.	h) Los resultados de la auditoría especializada deberán darse a conocer en primera instancia al Presidente de la Sociedad, quien dispone de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Estos resultados y el pronunciamiento del Presidente se darán a conocer a la Junta Directiva y a las entidades de control y vigilancia. En el caso de existir la posibilidad de transgresiones a las normas legales, se dará traslado a las autoridades competentes.
 i) Los inversionistas podrán solicitar auditorías especializadas de conformidad con la naturaleza de su inversión, teniendo en cuenta las reglas anteriores y siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de la correspondiente emisión de títulos o valores. 	 i) Los inversionistas podrán solicitar auditorías especializadas de conformidad con la naturaleza de su inversión, teniendo en cuenta las reglas anteriores y siempre y cuando posean, al menos, individual o conjuntamente, el diez por ciento (10%) o más de la correspondiente emisión de títulos o valores.
Texto Actual	Propuesta de Modificación

Texto Actual	Propuesta de Modificación
11) Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Sociedad a la Junta Directiva,	11)Presentar propuestas relacionadas con la buena marcha de la Sociedad a la Junta Directiva,
en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el cinco por ciento	en asocio con otros accionistas, siempre que representen por lo menos el cinco por ciento (5%)
(5%) de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre	de las acciones suscritas. En las propuestas se debe indicar la dirección y el nombre de la persona
de la persona a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en	a la cual se enviará la respuesta a la petición y con quien la Junta actuará, en caso de considerarlo
caso de considerarlo necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto	necesario. En todo caso, tales propuestas no podrán tener por objeto temas relacionados con
temas relacionados con secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de	secretos industriales o información estratégica para el desarrollo de la Sociedad. Estas solicitudes
la Sociedad. Estas solicitudes deben presentarse por escrito ante la oficina de atención al	deben presentarse por escrito ante la oficina de atención al accionista e inversionista o la
accionista e inversionista o la dependencia que haga sus veces. Esta oficina debe, a su vez,	dependencia que haga sus veces. Esta oficina debe, a su vez, presentarlas a la Junta Directiva
presentarlas a la Junta Directiva o al comité institucional que ésta defina para su estudio y	o al comité institucional que ésta defina para su estudio y posible aprobación por parte de la Junta
posible aprobación por parte de la Junta Directiva. En la atención de estas solicitudes, la	Directiva. En la atención de estas solicitudes, la Junta Directiva debe abstenerse de suministrar
Junta Directiva debe abstenerse de suministrar información de carácter reservado o que	información de carácter reservado o que ponga en riesgo los negocios de Ecopetrol o afecte
ponga en riesgo los negocios de Ecopetrol o afecte derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad.	derechos de terceros o que, de ser divulgada, pueda ser utilizada en detrimento de la Sociedad.
	12)Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno,
12) Cuando considere que se ha desconocido o violado una norma del Código de Buen Gobierno,	podrá dirioirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, indicando las razones y hechos en
podrá dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad, indicando las razones y hechos en los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección,	los que sustenta su reclamación, indicando nombre, cédula de ciudadanía, dirección, teléfono y
teléfono y ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Secretaría	ciudad para garantizar que será posible responderle su solicitud. La Secretaría General o quien
General o quien haga sus veces remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la	haga sus veces remitirá la solicitud anterior a la Junta Directiva quien la estudiará, dará respuesta
estudiará, dará respuesta a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se	a la misma y tomará las medidas necesarias para que no se vulneren las disposiciones indicadas.
vulneren las disposiciones indicadas. La Junta Directiva podrá desarrollar esta función a	La Junta Directiva podrá desarrollar esta función a través de cualquiera de los comités que decida
través de cualquiera de los comités que decida conformar.	conformar.
13) Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en la ley y, si es del caso, acogerse	13)Ejercer el derecho de retiro en los términos establecidos en la ley y, si es del caso, acogerse
a las condiciones que llegare a establecer la Nación en la Declaración del Accionista	a las condiciones que llegare a establecer la Nación en la Declaración del Accionista Mayoritario.
Mayoritario.	a las condiciones que negare a establecer la ración en la beclaración del riccionista majoritano.
14) Los demás derechos que les otorguen la ley y estos Estatutos.	14)Los demás derechos que les otorguen la ley y estos Estatutos.
PARÁGRAFO PRIMERO: TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS	PARÁGRAFO PRIMERO: TRATO EQUITATIVO A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS
La Sociedad, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de	La Sociedad, en aras de garantizar el ejercicio cabal de sus derechos y un recto cumplimiento de
sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a	sus obligaciones hacia sus inversionistas y accionistas, dará a éstos el mismo trato en cuanto a
petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número	petición, reclamación e información, independientemente del valor de su inversión o el número
de acciones que represente.	de acciones que represente.
Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que	Todos los accionistas de la Sociedad serán tratados equitativamente, teniendo en cuenta que
cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que	cada accionista tiene los mismos derechos de acuerdo con el número y la clase de acción que
posea.	posea.
PARÁGRAFO SEGUNDO: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Los	PARÁGRAFO SEGUNDO: MECANISMOS DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Los
conflictos que se presenten entre la Sociedad y sus accionistas se intentarán solucionar por la	conflictos que se presenten entre los accionistas, o entre la Sociedad y sus accionistas, o entre
vía del acuerdo directo que comenzará con la recepción de la notificación de desacuerdo. Si a	los accionistas y los administradores, se intentarán solucionar por la vía del acuerdo directo que



Texto Actual	Propuesta de Modificación
los sesenta (60) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo, podrán optar por resolver la controversia a través de la jurisdicción ordinaria o a través de la Superintendencia de	comenzará con la recepción de la notificación de desacuerdo. Si a los sesenta (60) días hábiles las partes no han llegado a un acuerdo, podrán optar por resolver la controversia a través de la
Sociedades.	jurisdicción ordinaria o a través de la Superintendencia de Sociedades.
ARTÍCULO ONCE. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Las acciones serán indivisibles; en	ARTÍCULO ONCE. INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES Las acciones serán indivisibles; en
consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones	consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una o varias acciones
pertenezcan a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los	pertenezcan a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción a favor de todos los comuneros conjuntamente, los cuales deberán designar un representante común que ejerza los
derechos correspondientes a su calidad de accionistas.	derechos correspondientes a su calidad de accionistas.
La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378	La designación de este representante se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 378
del Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.	del Código de Comercio o la norma que lo modifique o sustituya.
ARTÍCULO DOCE. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO Cada accionista, sea	ARTÍCULO DOCE. UNIDAD DE REPRESENTACIÓN Y DE VOTO Cada accionista, sea
persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la	persona natural o jurídica, podrá designar solamente un único representante principal ante la
Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos.	Asamblea General de Accionistas, independientemente del número de acciones del cual sea titular de derechos
El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o	El representante o mandatario de un accionista no podrá fraccionar el voto de su representado o
mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las	mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las
representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en	representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en
sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el	sentido distinto o por otras personas. Sin embargo, esta individualidad del voto no impide que el
representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.	representante de varios accionistas, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones que le haya impartido cada persona o cada grupo representado o mandante.
ARTÍCULO TRECE. ÓRGANOS SOCIALES La Sociedad tendrá los siguientes órganos	ARTÍCULO TRECE. ÓRGANOS SOCIALES La Sociedad tendrá los siguientes órganos
sociales:	sociales:
a) Asamblea General de Accionistas	a) Asamblea General de Accionistas
b) Junta Directiva, y	b) Junta Directiva, y
c) Presidente, quien ejerce la Representación Legal General. Sin perjuicio de ello, la Sociedad	c) Presidente, quien ejerce la Representación Legal General. Sin perjuicio de ello, la Sociedad
también tendrá otros representantes legales. PARÁGRAFO: la Sociedad tendrá un Secretario de la Asamblea General y un Secretario de la	también tendrá otros representantes legales. PARÁGRAFO: la Sociedad tendrá un Secretario de la Asamblea General y un Secretario de la
Junta Directiva.	Junta Directiva.
El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá a su cargo.	El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá a su cargo,
además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las	además de las funciones que le señalen estos Estatutos, los Reglamentos de la Sociedad y las
que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y dar fe	que le adscriban la Asamblea, la Junta Directiva y el Presidente, llevar los libros de actas y dar fe
ante terceros de lo que en ellos se contenga.	ante terceros de lo que en ellos se contenga.

Texto Actual	Propuesta de Modificación
El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá especial cuidado	El Secretario, o quien lo reemplace en sus faltas absolutas o temporales, tendrá especial cuidado
en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales	en el mantenimiento de la reserva que de acuerdo con la ley y las prácticas comerciales
correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.	correspondan a los libros y documentos de la Sociedad.
ARTÍCULO CATORCE. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	ARTÍCULO CATORCE. COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
La Asamblea General de Accionistas la constituyen los representantes de las acciones con el	La Asamblea General de Accionistas la constituyen los representantes de las acciones con el
quórum necesario y en los términos prescritos en estos Estatutos y en la ley.	quórum necesario y en los términos prescritos en estos Estatutos y en la ley.
ARTÍCULO QUINCE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS La	ARTÍCULO QUINCE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS La
Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones	Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones, tanto en sus reuniones
ordinarias como en las extraordinarias:	ordinarias como en las extraordinarias:
a) Designar a la persona que presidirá la reunión.	a)Designar a la persona que presidirá la reunión.
b) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que	b)Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que
deban rendir los Administradores;	deban rendir los Administradores;
 Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva. 	c)Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva.
d) Nombrar y remover al Revisor Fiscal, y fijarle sus honorarios.	d)Nombrar y remover al Revisor Fiscal, y fijarle sus honorarios.
e) Decretar con arreglo a la ley la distribución de utilidades que resulten de los estados	e)Decretar con arreglo a la ley la distribución de utilidades que resulten de los estados financieros,
financieros, determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de	determinando el monto de las utilidades por repartir, el plazo y las formas de pago de los
pago de los dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las	dividendos. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar que las sumas disponibles en
sumas disponibles en cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o	cualquier momento para repartir dividendos se capitalicen total o parcialmente, y que su valor se
parcialmente, y que su valor se distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a	distribuya en acciones de la Sociedad entre los accionistas a prorrata de las que tengan en el
prorrata de las que tengan en el momento de la capitalización.	momento de la capitalización.
f) Definir la forma de enjugar pérdidas si las hubiese.	f)Definir la forma de enjugar pérdidas si las hubiese.
g) Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva siempre que se realice sin sujeción	g)Autorizar la emisión y colocación de acciones en reserva siempre que se realice sin sujeción al
al derecho de preferencia, así como la emisión de bonos convertibles en acciones.	derecho de preferencia, así como la emisión de bonos convertibles en acciones.
h) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución o	h)Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas o de goce y ordenar la disminución o
supresión de los privilegios.	supresión de los privilegios.
 Disponer las reservas que deban hacerse además de la legal. 	i)Disponer las reservas que deban hacerse además de la legal.
 Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación. 	j)Ordenar la readquisición de acciones propias y su posterior enajenación.
k) Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere	k)Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de estos Estatutos o que exigiere el
el interés de la Sociedad.	interés de la Sociedad.
I) Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, de acuerdo con las normas que regulen la	I)Estudiar y aprobar las reformas de los Estatutos, de acuerdo con las normas que regulen la
materia.	materia.
m) Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción	m)Aprobar el avalúo de los bienes en especie que reciba la Sociedad en pago de suscripción de
de acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución.	acciones, con posterioridad a la fecha de su constitución.



Texto Actual	Propuesta de Modificación
n) Considerar y aprobar, según corresponda, los informes de los administradores y/o del	n) Considerar y aprobar, según corresponda, los informes de los administradores y/o del
representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal,	representante legal sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal, en su
en su caso.	Caso.
 Aprobar los procesos de fusiones, escisiones o transformaciones. 	 o) Aprobar los procesos de fusiones, escisiones o transformaciones de la Sociedad.
p) Aprobar los aumentos de capital autorizado.	p)Aprobar los aumentos de capital autorizado.
q) Darse su propio reglamento.	q)Darse su propio reglamento.
	r) Aprobar la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva, propuesta por dicho órgano social.
r) Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos.	s)Las demás que le asignen la ley o estos Estatutos.
PARÁGRAFO: La Nación se compromete, de acuerdo con su participación accionaria, a que la	PARÁGRAFO: La Nación se compromete, de acuerdo con su participación accionaria, a que la
disposición de activos cuyo monto sea igual o superior al 15% de la capitalización bursátil de	disposición de activos cuyo monto sea igual o superior al 15% de la capitalización bursátil de
Ecopetrol, será discutida y decidida en el seno de la Asamblea General de Accionistas y la Nación	Ecopetrol, será discutida y decidida en el seno de la Asamblea General de Accionistas y la Nación
sólo podrá votar afirmativamente, si el voto de los accionistas minoritarios es igual o superior al	sólo podrá votar afirmativamente, si el voto de los accionistas minoritarios es igual o superior al
2% de las acciones suscritas por los accionistas diferentes de la Nación.	2% de las acciones suscritas por los accionistas diferentes de la Nación.
No obstante lo anterior, si no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia el presente	No obstante lo anterior, si no se alcanza la mayoría establecida a que hace referencia el presente
parágrafo, la Nación podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la Asamblea General	parágrafo, la Nación podrá solicitar la convocatoria a una nueva reunión de la Asamblea General
de Accionistas en los términos establecidos en estos Estatutos y en dicha reunión tales decisiones	de Accionistas en los términos establecidos en estos Estatutos y en dicha reunión tales decisiones
podrán ser tomadas con la mayoría prevista en la ley o en estos Estatutos.	podrán ser tomadas con la mayoría prevista en la ley o en estos Estatutos.
ARTÍCULO DIECISÉIS. REUNIONES ORDINARIAS Las reuniones ordinarias de la Asamblea	ARTÍCULO DIECISÉIS. REUNIONES ORDINARIAS Las reuniones ordinarias de la Asamblea
General de Accionistas se realizarán en el domicilio social, dentro de los tres primeros meses de	General de Accionistas se realizarán en el domicilio social, es decir, en cualquier ubicación de
cada año, en el día y hora indicados en la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente	Bogotá D.C., o de manera virtual dentro de los tres primeros meses de cada año, en el día, hora
con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la realización de la	y lugar indicados en la convocatoria. La convocatoria la realizará el Presidente con una antelación
reunión, mediante publicación del aviso de convocatoria en la página electrónica de la Sociedad	de treinta (30) días calendario a la fecha prevista para la realización de la reunión, mediante
www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, así como en un periódico de amplia circulación	publicación del aviso de convocatoria en la página electrónica de la Sociedad
nacional de forma física o digital.	www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, así como en un periódico de amplia circulación
	nacional de forma física o digital.
En sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse de los	En sus reuniones ordinarias, la Asamblea General de Accionistas deberá ocuparse de los
siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne.	siguientes temas, además de aquellos que la ley le asigne.
Examinar la situación de la Sociedad.	a)Examinar la situación de la Sociedad.
b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al revisor fiscal de la Sociedad.	b)Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al revisor fiscal de la Sociedad.
c) Determinar las directrices económicas de la Sociedad.	c)Determinar las directrices económicas de la Sociedad.
Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio.	d)Analizar las cuentas y estados financieros del último ejercicio.
e) Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.	e)Resolver sobre la disposición y distribución de utilidades.
 f) Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social 	f)Acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social

Texto Actual

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, Ecopetrol implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, de forma física o digital, y en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, la fecha, hora y lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario previos a la fecha de la reunión ordinaria, publicará en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO DIECISIETE. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal y en la que se incluirá el orden del día, la fecha, hora y el lugar en la que se llevará a cabo.

Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria por orden o convocatoria directa del Superintendente, o quien haga sus veces, cuando así lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de las acciones suscritas.

La convocatoria para reuniones extraordinarias la realizará el Presidente con una antelación de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, mediante publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Sociedad www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, así como en un periódico de amplia circulación nacional de forma física o digital.

En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de los que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, Ecopetrol implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso publicado en un periódico de amplía circulación nacional y en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión extraordinaria, publicará en la página electrónica www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

La Nación se obliga a apoyar con su voto las iniciativas dirigidas a que se permita la inclusión de temas adicionales a los previstos en el orden del día en las reuniones extraordinarias de la

Propuesta de Modificación

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente, Ecopetrol implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso publicado en un periódico de amplía circulación nacional, de forma física o digital, y en la página web www.ecopetrol.com.co., o la que haga sus veces, la fecha, hora y lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario previos a la fecha de la reunión ordinaria, publicará en la página web www.ecopetrol.com.co., o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no fuere convocada, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer dia hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO DIECISIETE. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a reuniones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria del Presidente, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal y en la que se incluirá el orden del dia, la fecha, hora y el lugar en la que se llevará a cabo.

Igualmente, podrá reunirse en sesión extraordinaria por orden o convocatoria directa del Superintendente, o quien haga sus veces, cuando así lo solicite un número plural de accionistas que represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del total de las acciones suscritas.

La convocatoria para reuniones extraordinarias la realizará el Presidente con una antelación de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la realización de la reunión, mediante publicación del aviso de convocatoria en la página web de la Sociedad www.ecopetrol.com.co., o la que haga sus veces, así como en un periódico de amplia circulación nacional de forma física o digital.

En la convocatoria se precisarán los asuntos del orden del día de los que habrá de ocuparse la Asamblea General de Accionistas durante la reunión extraordinaria.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, Ecopetrol implementará las siguientes mejores prácticas de gobierno corporativo: (i) el domingo anterior a la fecha de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas, recordará, mediante aviso publicado en un periódico de amplía circulación nacional y en la página web www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del dia, la fecha, la hora y el lugar de la reunión, y (ii) con una antelación de por lo menos tres (3) días calendario a la fecha de la reunión extraordinaria, publicará en la página electrónica www.ecopetrol.com.co, o la que haga sus veces, el orden del día de la Asamblea General de Accionistas y las proposiciones de la administración.

La Nación se obliga a apoyar con su voto las iniciativas dirigidas a que se permita la inclusión de temas adicionales a los previstos en el orden del día en las reuniones extraordinarias de la



Propuesta de Modificación Asamblea General de Accionistas, si éstas son presentadas por uno o más accionistas que Asamblea General de Accionistas, si éstas son presentadas por uno o más accionistas que n por lo menos el dos por ciento (2%) de las acciones suscritas representen por lo menos el dos por ciento (2%) de las acciones suscritas

ARTÍCULO DIECIOCHO. REUNIONES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en estos estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar cuando, existiendo voluntad para ello, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y podrá salvo que la ley establezca otra cosa.

ARTÍCULO DIECINUEVE. QUÓRUM.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que en la ley se establezcan mayorías especiales.

PARÁGRAFO: Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los té

ARTÍCULO VEINTE. JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y para períodos institucionales de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos más de una vez por igual periodo sin exceder tres (3) periodos en total. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer periodo institucional de cuatro (4) años de los miembros de la Junta Directiva se contará a partir de la elección realizada en 2021 y se extenderá hasta la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas que se celebre en 2025. Este será el primer periodo para efectos de la reelección y de la permanencia máxima de tres (3) periodos en

total de que trata el primer inciso de este artículo. En la plancha de candidatos que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros actuales, sin considerar los candidatos a los renglones octavo y noveno, los cuales se postularán de conformidad con el Parágrafo Segundo de este artículo.

ARTÍCULO DIECIOCHO. REUNIONES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en estos

estatutos respecto de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias, la Asamblea General de Accionistas podrá reunirse, sin previa convocatoria, en cualquier lugar cuando, existiendo voluntad para ello, estuviere representada la totalidad de las acciones suscritas y podrá salvo que la ley establezca otra cosa.

ARTÍCULO DIECINUEVE. QUÓRUM.- La Asamblea General de Accionistas deliberará con un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Las decisiones se tomarán siempre por mayoría de los votos presentes, salvo que en la ley se establezcan mayorías especiales.

PARÁGRAFO: Si convocada la Asamblea General de Accionistas a una reunión y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá nente con uno o varios accionistas cualquiera que sea el número de representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos

ARTÍCULO VEINTE. JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva de la Sociedad estará integrada por nueve (9) miembros principales sin suplentes, quienes serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, por el sistema de cociente electoral y para períodos institucionales de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos más de una vez por igual periodo sin exceder tres (3) periodos en total. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a una nueva elección por el sistema del cociente electoral, a menos que las vacantes acciones presentes en la reunión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El primer periodo institucional de cuatro (4) años de los miembros de la Junta Directiva se contará a partir de la elección realizada en 2021 y se extenderá hasta la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas que se celebre en 2025. Este será el primer periodo para efectos de la reelección y de la permanencia máxima de tres (3) periodos en

total de que trata el primer inciso de este artículo. En la plancha de candidatos que se presente a consideración de la Asamblea General de Accionistas, se incluirá un número de al menos tres (3) miembros actuales, sin considerar los candidatos a los renglones octavo y noveno, los cuales se postularán de conformidad con el Parágrafo Segundo de este artículo.

Propuesta de Modificación

La postulación y designación como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad podrá efectuarse a título personal. En todo caso, el miembro de Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, con independencia del origen de su postulación, debe atender sus deberes fiduciarios como administrador social.

Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades

incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La

mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los mie independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones v. en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por dicha situación al Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Nación se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en su lista de candidatos para los renglones octavo y noveno a personas propuestas por los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol y por los accionistas minoritarios, así:

a) En desarrollo de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, en el octavo renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una persona postulada por los Gobernadores de los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por los Gobernadores de dichos Departamentos por mayoría simple, mediante votación previa; el resultado de esta deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. En caso que, por cualquier motivo, no sea remitido el nombre del candidato dentro de la oportunidad establecida. la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una de las personas que haya sido designada por los Gobernadores, quien, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente

La postulación y designación como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad podrá efectuarse a título personal. En todo caso, el miembro de Junta Directiva en el desempeño de sus funciones, con independencia del origen de su postulación, debe atender sus deberes iduciarios como administrador social.

Si no se hiciere nueva elección de miembros de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación.

Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e

incompatibilidades que establezca la ley para este efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La mayoría de los miembros de la Junta Directiva serán independientes. La elección de los mie independientes de la Junta Directiva se realizará atendiendo los criterios previstos en el parágrafo segundo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 3923 de 2006 o cualquier disposición que los reglamente, modifique, sustituya o adicione.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a que mantendrán su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones v. en el evento en que dicha condición se pierda, le comunicarán por scrito dicha situación al Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Nación se obliga a que, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas donde se vaya a elegir a los miembros de la Junta Directiva, incluirá en su lista de candidatos para los renglones octavo y noveno a personas propuestas por los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol y por los accionistas minoritarios, así:

a)En desarrollo de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1118 de 2006, en el octavo renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una persona postulada por los Gobernadores de los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por los Gobernadores de dichos Departamentos por mayoría simple, mediante votación previa; el resultado de esta deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. En caso que, por cualquier motivo, no sea remitido el nombre del candidato dentro de la oportunidad establecida, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva a una de las personas que haya sido designada por los Gobernadores, quien, en todo caso, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.



Propuesta de Modificación

Se entenderá por Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1530 de 2012 o aquella que la adicione, modifique o sustituva.

b) En el noveno renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por mayoría simple, mediante votación previa, el resultado de la cual deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo, la Nación incluirá en su lista a la persona que designen los cinco (5) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria. Si dichos accionistas no llegaran a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la Asamblea en la que se realice la respectiva elección, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.

Para los efectos señalados en el literal a) y b) del presente parágrafo, se entenderá que el compromiso de la Nación de votar por candidatos que le propongan los accionistas minoritarios de Ecopetrol y los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol, estará sujeto a que cada uno de los candidatos propuestos cumpla con las siguientes condiciones:

- Que los perfiles se ajusten a los definidos para los miembros de la Junta Directiva de Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales v.
- Que acrediten que cumplen, como mínimo, con la calidad de miembro independ acuerdo con la definición de independencia establecida en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier disposición que la reglamente o modifique.
- (iii) El compromiso de la Nación establecido en el literal b) perderá su vigencia en el momento en el cual los accionistas minoritarios puedan, de acuerdo con su participación accionaria, nombrar un miembro en la Junta Directiva de Ecopetrol por derecho propio. Lo anterior sin perjuicio de la vigencia de la Declaración de la Nación en su calidad de accionista mayoritario scrita el 16 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de los Comités. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Esta información será revelada en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus

Se entenderá por Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1530 2056 de 2012 2020 o ma que la adicione, modifique o sustituva.

b) En el noveno renglón, la Nación incluirá en su lista de candidatos a miembros de la Junta Directiva, a una persona designada por los diez (10) Accionistas Minoritarios con mayor participación accionaria. El nombre del respectivo candidato deberá ser escogido por mayor simple, mediante votación previa, el resultado de la cual deberá ser remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mínimo con diez (10) días de anterioridad a la realización de la respectiva reunión de la Asamblea. Si dichos Accionistas Minoritarios no llegaren a un acuerdo. la Nación incluirá en su lista a la persona que designen los cinco (5) accionistas minoritarios con mayor participación accionaria. Si dichos accionistas no llegaran a un acuerdo con anterioridad a la fecha de la Asamblea en la que se realice la respectiva elección, la Nación quedará en libertad de proponer un candidato que deberá, en todo caso, cumplir con los requisitos que se establecen en el presente parágrafo.

Para los efectos señalados en el literal a) y b) del presente parágrafo, se entenderá que el compromiso de la Nación de votar por candidatos que le propongan los accionistas minoritarios de Ecopetrol y los Departamentos Productores de Hidrocarburos explotados por Ecopetrol, estará sujeto a que cada uno de los candidatos propuestos cumpla con las siguientes condiciones:

(i) Que los perfiles se ajusten a los definidos para los miembros de la Junta Directiva de Ecopetrol, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos Sociales v.

(ii)Que acrediten que cumplen, como mínimo, con la calidad de miembro independi acuerdo con la definición de independencia establecida en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 964 de 2005 o cualquier disposición que la reglamente o modifique.

(iii)El compromiso de la Nación establecido en el literal b) perderá su vigencia en el momento en el cual los accionistas minoritarios puedan, de acuerdo con su participación accionaria, nombrar un miembro en la Junta Directiva de Ecopetrol por derecho propio. Lo anterior sin perjuicio de la vigencia de la Declaración de la Nación en su calidad de accionista mayoritario de Ecopetrol rita el 16 de febrero de 2018.

PARÁGRAFO TERCERO: Los honorarios de los miembros de la Junta Directiva serán fijados por la Asamblea General de Accionistas y pagados por la Sociedad por concepto de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de sus Comités. Dicha remuneración será fijada atendiendo el carácter de la Sociedad, la responsabilidad del cargo y las directrices del mercado. Esta información será revelada en la página electrónica www.ecopetrol.com.co o la que haga sus

Texto Actual

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta. Los resultados de las evaluaciones de la Junta Directiva serán publicados en la página electrónica de la Sociedad rol.com.co o la que haga sus veces.

PARÁGRAFO QUINTO: Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario se encuentran contempladas en el Reglame Directiva que se encuentra publicado en la página electrónica de la Sociedad

ARTÍCULO VEINTIUNO.REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 12 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.

En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, los cuales, en todo caso, serán concurrentes con los requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo.

Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta institucional que ésta defina

ARTÍCULO VEINTIDOS, REUNIONES.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos ocho (8) veces al año en las oficinas de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.

Propuesta de Modificación

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva se evaluarán según mecanismo definido por la misma Junta.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General de Accionistas, en cada reunión ordinaria, un informe sobre el funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se tendrá en cuenta la asistencia a las reuniones de la Junta y de sus Comités, el desempeño y participación en las mismas y los resultados de las evaluaciones de la Junta. Los resultados de las evaluaciones de la Junta Directiva serán publicados en la página electrónica de la Sociedad www.ecopetrol.com.co

PARÁGRAFO QUINTO: Las normas sobre el nombramiento y funciones del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario se encuentran contempladas en el Reglamento Interno de la Junta Directiva que se encuentra publicado en la página electrónica de la Sociedad

ARTÍCULO VEINTIUNO REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Los miembros de la Junta Directiva estarán comprometidos con la visión corporativa de la Sociedad y deberán como mínimo cumplir con los siguientes requisitos: (i) tener conocimiento o experiencia internacional en las actividades propias del objeto social de la Sociedad y/o tener conocimiento y experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, riesgos empresariales, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines, (ii) contar con experiencia profesional de más de 12 años; (iii) gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad, y (iv) no pertenecer simultáneamente a más de cinco (5) juntas directivas de sociedades anónimas incluida la de Ecopetrol.

En la conformación de la Junta Directiva se considerarán criterios de género, diversidad e inclusión, los cuales, en todo caso, serán concurrentes con los requisitos mínimos para ser miembro de la Junta Directiva dispuestos en el presente artículo. Cuando menos el treinta por ciento (30%) de los integrantes de la Junta Directiva deberán ser

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva serán revisados y actualizados por la Junta

cional que ésta defina.

ARTÍCULO VEINTIDOS, REUNIONES - La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, de manera virtual o presencial, por lo menos ocho (8) veces al año en las oficinas de la Sociedad o en el lugar mediante la herramienta tecnológica que ella señale, en la fecha y hora que ella deter y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Presidente de Ecopetrol o de la Junta rectiva, del Revisor Fiscal o de dos (2) de sus miembros.



Texto Actual	Propuesta de Modificación
La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante	La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante
comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5)	comunicación enviada a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a cinco (5)
días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como	días calendario; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como
fax o correo electrónico.	fax o correo electrónico.
Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas	Las deliberaciones de la Junta Directiva podrán suspenderse para reanudarse luego, cuantas
veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.	veces lo decida la mayoría de los miembros presentes en la reunión.
La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán	La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a su Presidente y Vicepresidente, quienes tendrán
la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y	la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y
serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén	serán elegidos para períodos institucionales de cuatro (4) años. En las sesiones en que estén
ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus	ausentes tanto el Presidente como el Vicepresidente, los asistentes podrán designar entre sus
miembros a la persona que presida la respectiva reunión.	miembros a la persona que presida la respectiva reunión.
El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva. En las sesiones en que esté	El Secretario General actuará como secretario de la Junta Directiva . En las sesiones en que esté
ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona	ausente el Secretario General, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona
que asumirá las funciones de Secretario de la misma.	que asumirá las funciones de Secretario de la misma.
El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz	El Presidente de Ecopetrol asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz
pero no voto. En ningún caso el Presidente podrá ser designado como Presidente de la Junta	pero no voto. En ningún caso el Presidente de Ecopetrol podrá ser designado como Presidente
Directiva.	de la Junta Directiva.
PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM La Junta Directiva deliberará con un número igual o	PARÁGRAFO PRIMERO: QUÓRUM La Junta Directiva deliberará con un número igual o
superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los	superior a cinco de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los
miembros presentes.	miembros presentes.
PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta	PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN UNIVERSAL DE LA JUNTA DIRECTIVA La Junta
Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria,	Directiva podrá reunirse válidamente en cualquier fecha, hora y lugar, sin previa convocatoria,
cuando:	cuando:
(i) Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva	(i) Estén presentes todos los miembros de la Junta Directiva
(ii) Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.	(ii) Decidan voluntariamente declarar instalada la sesión.
(,	
Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto	Durante las reuniones Universales, la Junta Directiva podrá ocuparse de cualquier tipo de asunto
que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.	que corresponda a sus funciones, salvo que la ley establezca cosa diferente.
ARTÍCULO VEINTITRES. FUNCIONES La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:	ARTÍCULO VEINTITRES. FUNCIONES La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:
Darse su propio reglamento.	Darse su propio reglamento.
2) Designar, evaluar y remover al Presidente de Ecopetrol, aprobar su política de sucesión y fijar	2) Designar, evaluar y remover al Presidente de Ecopetrol, aprobar su política de sucesión y fijar
su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado.	su compensación atendiendo a la responsabilidad del cargo y a las prácticas del mercado.
3) Conceder permisos o licencias al Presidente de la Sociedad, y designar un encargado en caso	3) Conceder permisos o licencias al Presidente de la Sociedad, y designar un encargado en caso
de ausencia de sus suplentes.	de ausencia de sus suplentes.
4) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera.	4) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera.
Tayta Astual	Propuente de Medificación

de ausencia de sus supientes.	de ausencia de sus supientes.
4) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera.	4) Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que el Presidente de la Sociedad requiera.
Texto Actual	Propuesta de Modificación
5) Estudiar y aprobar los informes anuales que debe rendir el Presidente sobre las labores	5) Estudiar y aprobar los informes anuales que debe rendir el Presidente sobre las labores
desarrolladas por la Sociedad.	desarrolladas por la Sociedad.
 Designar y remover a los representantes legales de la Sociedad y a sus respectivos suplentes. 	6) Designar y remover a los representantes legales de la Sociedad y a sus respectivos suplentes.
 Aprobar la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva. 	7) Proponer la política de sucesión de los miembros de la Junta Directiva para aprobación por
	parte de la Asamblea General de Accionistas y aprobar la política de sucesión del Presidente de
	la Sociedad.
	Vigencia y transición: Mientras la Asamblea General de Accionistas no apruebe una política para
	la sucesión de los miembros de la Junta Directiva, mantendrá vigencia la política que se encuentre
	en vigor a la fecha de aprobación de esta reforma estatutaria.
8) Organizar y coordinar el proceso de sucesión de sus miembros, sin perjuicio de la facultad que	Organizar y coordinar el proceso de sucesión de sus miembros, sin perjuicio de la facultad que
la Asamblea General de Accionistas tiene en cuanto al nombramiento y remoción de los miembros	la Asamblea General de Accionistas tiene en cuanto al nombramiento y remoción de los miembros
de la Junta Directiva, con el propósito de brindar información completa y pertinente acerca de los	de la Junta Directiva, con el propósito de brindar información completa y pertinente acerca de los
candidatos que vaya a considerar la Asamblea General de Accionistas, y velar por que los	candidatos que vaya a considerar la Asamblea General de Accionistas, y velar por que los
candidatos reúnan el perfil y cumplan los requisitos y las condiciones establecidas para el efecto.	candidatos reúnan el perfil y cumplan los requisitos y las condiciones establecidas para el efecto.
9) Adoptar, e incluir en el informe de gestión de la Sociedad, las medidas específicas respecto	9) Adoptar, e incluir en el informe de gestión de la Sociedad, las medidas específicas respecto
del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de	del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de
los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo	los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, de acuerdo
con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada	con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado, y la adecuada
administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.	administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.
10) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio sobre el derecho	10) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio sobre el derecho
de inspección o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen.	de inspección o en las disposiciones que lo reglamenten o modifiquen, así como aprobar un
	reglamento para el adecuado ejercicio de tal derecho.
11) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el	11) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con el
Presidente, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el	Presidente, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros de cada ejercicio, el
proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del	proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo 446 del
Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten,	Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que los sustituyan, reglamenten,
modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece.	modifiquen o complementen de acuerdo con lo que allí se establece.
12) Instrumentar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas relacionadas con la readquisición de las acciones propias de la Sociedad.	12) Instrumentar las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Accionistas relacionadas con la readquisición de las acciones propias de la Sociedad.
Proponer a la Asamblea General de Accionistas la aprobación de fondos de reserva	Proponer a la Asamblea General de Accionistas la aprobación de fondos de reserva
adicionales a los legales.	adicionales a los legales.
Definir los criterios para el dimensionamiento de la planta de personal, la política de	14) Definir los criterios para el dimensionamiento de la planta de personal, la política de
compensación, y aprobar la estructura organizacional de primer nivel. Para efectos de los	compensación, y aprobar la estructura organizacional de primer nivel. Para efectos de los



Texto Actual	Propuesta de Modificación
presentes Estatutos, se entenderá que hacen parte del primer nivel, aquellas personas que dentro de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.	presentes Estatutos, se entenderá que hacen parte del primer nivel, aquellas personas que dentr de sus funciones está la de reportar directamente al Presidente.
15) Designar y remover a los trabajadores de dirección y confianza que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad.	15) Designar y remover a los trabajadores de dirección y confianza que lideran las dependencia de primer nivel de la Sociedad.
16) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad.	16) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad.
17) Aprobar los estados financieros intermedios y de fin de ejercicio, separados y consolidados	17) Aprobar los estados financieros intermedios, y los de fin de ejercicio separados y consolidado
de la Sociedad.	de la Sociedad que deban ser presentados a aprobación de la Asamblea General de Accionista
 Aprobar la apertura y cierre de sucursales y agencias de Ecopetrol tanto en Colombia como en el exterior. 	18) Aprobar la apertura y cierre de sucursales y agencias de Ecopetrol tanto en Colombia com en el exterior.
19) Aprobar la constitución de entidades sin ánimo de lucro siempre que el objetivo de éstas sea	19) Aprobar la constitución de entidades sin ánimo de lucro siempre que el objetivo de éstas ser
igual, conexo, o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.	igual, conexo, o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
20) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol	20) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro
diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo	diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerd
con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.	con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.
21) Reglamentar e instrumentar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles en	21) Reglamentar e instrumentar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles er
acciones. Así mismo, autorizar e instrumentar la emisión y colocación de bonos no convertibles	acciones. Así mismo, autorizar e instrumentar la emisión y colocación de bonos no convertibles
en acciones, así como de otros títulos o valores de deuda que permitan la financiación de la	
Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva podrá encargar al Presidente de la Sociedad la	Sociedad. En todo caso, la Junta Directiva podrá encargar al Presidente de la Sociedad la
aprobación del reglamento de suscripción, el prospecto de emisión y todos los demás	
documentos relativos a la emisión y colocación de títulos valores.	documentos relativos a la emisión y colocación de títulos valores.
22) Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones de financiamiento que tengan un plazo	22) Autorizar la contratación de empréstitos y operaciones de financiamiento que tengan un plaza
superior a un (1) año con las entidades que estén facultadas legalmente para tal efecto y el	superior a un (1) año con las entidades que estén facultadas legalmente para tal efecto y e
otorgamiento de las garantías a que haya a lugar.	otorgamiento de las garantías a que haya a lugar.
23) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un trabajador de Ecopetrol	23) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que cuando un trabajador de Ecopetro
revele, bien sea al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos,	revele, bien sea al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva o a sus jefes inmediatos
información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interior	información de la cual tenga conocimiento respecto de un posible conflicto de interés al interio
de la Sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufra	de la Sociedad o de irregularidades en la contabilidad o en la información financiera, no sufre
discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de las	discriminación ni consecuencias negativas, y en general, para que sea protegido de la
represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.	represalias de las que pudiera ser objeto por estas razones.
24) Solicitar a la Presidencia de la Sociedad, la contratación de asesores externos escogidos por	24) Solicitar a la Presidencia de la Sociedad, la contratación de asesores externos escogidos po
a Junta Directiva, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo	la Junta Directiva, cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo
a los comités de la Junta Directiva de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el	a los comités de la Junta Directiva de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en e
Reglamento Interno de la Junta Directiva.	Reglamento Interno de la Junta Directiva.
Tauta Astual	Decements de Madifianción

Reglamento Interno de la Junta Directiva.	Reglamento Interno de la Junta Directiva.	
Texto Actual	Propuesta de Modificación	
25) Cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de activos, financiación del	25) Cumplir con la supervisión y funciones que, en materia de prevención y control de lavado de	
terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asignen las	activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción	
normas vigentes y aplicables, nacionales e internacionales.	masiva, fraude, corrupción, y soborno, le corresponda conforme a las normas vigentes y	
	aplicables, nacionales e internacionales,	
26) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad y efectuar o	26) Verificar la efectividad y transparencia de los sistemas contables de la Sociedad y efectuar o	
instruir para que se efectúen los reportes periódicos a los accionistas y al mercado sobre la	instruir para que se efectúen los reportes periódicos a los accionistas y al mercado sobre la	
situación financiera y de gobierno de la Sociedad.	situación financiera y de gobierno de la Sociedad.	
27) Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor	27) Intervenir en todas las actuaciones que tengan como propósito, a juicio suyo, el mejor	
desarrollo de las actividades de la Sociedad mediante la solicitud de informes a los trabajadores	desarrollo de las actividades de la Sociedad mediante la solicitud de informes a los trabajadores	
de la Sociedad.	de la Sociedad.	
28) Aprobarla constitución y capitalización de sociedades subordinadas, así como autorizar la	28) Aprobarla Aprobar la constitución y de filiales y la capitalización de sociedades subordinadas,	
adopción de las medidas tendientes a su liquidación.	así como autorizar la adopción de las medidas tendientes a su liquidación.	
29) Aprobar la adquisición de participaciones y derechos en sociedades previamente constituidas	29) Aprobar la adquisición directa por parte de Ecopetrol de participaciones y derechos en	
que tengan un objeto igual, similar, conexo, complementario, necesario o útil para el desarrollo	sociedades previamente constituidas que tengan un objeto igual, similar, conexo,	
del objeto social de Ecopetrol.	complementario, necesario o útil para el desarrollo del objeto social de Ecopetrol.	
30) Aprobar la enajenación de participaciones, posiciones contractuales y derechos en	30) Aprobar la enajenación de participaciones, posiciones contractuales y derechos en	
sociedades en las cuales tenga participación.	sociedades en las cuales tenga participación directa.	
31) Aprobar el reporte anual de reservas y el reporte anual 20F.	31) Aprobar el reporte anual de reservas y el reporte anual 20F.	
32) Presentar, en conjunto con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas, un informe	32) Presentar, en conjunto con el Presidente, a la Asamblea General de Accionistas, un informe	
especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la	especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la	
sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de	sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de	
1995.	1995.	
33) Aprobar el Código de Buen Gobierno, el Código de Ética y sus modificaciones.	33) Aprobar el Código de Buen Gobierno el Código de Ética y sus modificaciones.	
	34) Aprobar el Código de Ética y Conducta y los lineamientos de "Sistema Programa de Cumplimiento".	
34) Velar porque las relaciones económicas de Ecopetrol con sus accionistas, incluyendo el	35) Velar porque las relaciones económicas de Ecopetrol con sus accionistas, incluyendo el	
accionista mayoritario, y con sus subordinadas, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y	accionista mayoritario, y con sus subordinadas, se lleven a cabo dentro de las limitaciones y	
condiciones establecidas por la ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y resolución de condiciones establecidas por la ley y las regulaciones sobre prevención, manejo y		
conflictos de interés establecidos en estos Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado,	conflictos de interés establecidos en estos Estatutos; y en todo caso, en condiciones de mercado,	
propendiendo por la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.	propendiendo por la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.	
35) Aprobar el otorgamiento de créditos a empresas del grupo Ecopetrol y/o garantías a favor de	36) Aprobar el otorgamiento de créditos a empresas del grupo Ecopetrol y/o garantías a favor de	
terceros que respalden obligaciones de las empresas del grupo Ecopetrol, ambas actividades	terceros que respalden obligaciones de las empresas del grupo Ecopetrol, ambas actividades	
única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de	única y exclusivamente dentro del giro ordinario de los negocios de la Sociedad y en el marco de	
su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.	su objeto social, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.	



Texto Actual	Propuesta de Modificación	
36) Asegurar la efectividad de los sistemas de control interno y de gestión riesgos.	37) Asegurar Supervisar la efectividad de los Sistemas de Control Interno y de Gestión Integrado de Riesgos.	
	38) Designar al Oficial de Cumplimiento, quien dependerá funcionalmente del Comité de	
Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva y contará con independencia y los i		
	logísticos, económicos y humanos necesarios para cumplir sus funciones.	
37) La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:	39) La Junta Directiva, en su calidad de orientador estratégico, tendrá las siguientes funciones:	
a) Aprobar la estrategia y plan de negocio del grupo Ecopetrol, velando por la responsabilidad	a) Aprobar la estrategia y plan de negocio del grupo Ecopetrol, velando por la responsabilidad	
corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales de gobernanza, tecnología e innovación	corporativa, incluyendo criterios ambientales, sociales de gobernanza, tecnología e innovación	
b)Aprobar el presupuesto y plan de inversiones del grupo Ecopetrol, y dictar las normas para la	b) Aprobar el presupuesto y plan de inversiones del grupo Ecopetrol, y dictar las normas para la	
elaboración y ejecución de los mismos	elaboración y ejecución de los mismos	
 Aprobar los objetivos y metas consolidados del grupo Ecopetrol. 	c) Aprobar los objetivos y metas consolidados del grupo Ecopetrol.	
d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para el grupo Ecopetrol.	d) Emitir los lineamientos de compensación y cultura para el grupo Ecopetrol.	
e) Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros,	e) Aprobar los lineamientos de retención, transferencia y mitigación de riesgos financieros,	
incluidos los seguros para el grupo Ecopetrol.	incluidos los seguros para el grupo Ecopetrol.	
f) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol de conformidad con los lineamientos que la	f) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol de conformidad con los lineamientos que la	
Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.	Junta Directiva establezca y con la normatividad interna expedida para tal fin.	
g) Aprobar el modelo de gobierno aplicable al grupo Ecopetrol.	g) Aprobar el modelo de gobierno aplicable al grupo Ecopetrol.	
38) Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.	40) Las demás que le asignen la ley y estos Estatutos.	
PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva, podrá ordenar al Presidente que desarrolle algunas	PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva, podrá ordenar al Presidente que desarrolle algunas	
de las funciones a ella asignadas, salvo aquellas que por mandato legal expresamente deban ser	de las funciones a ella asignadas, salvo aquellas que por mandato legal expresamente deban ser	
ejercidas por la Junta Directiva.	ejercidas por la Junta Directiva.	
PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones	PARÁGRAFO SEGUNDO: La Junta Directiva podrá establecer dentro de su seno comisiones	
para trabajos o estudios especiales.	para trabajos o estudios especiales.	
ARTÍCULO VEINTICUATRO. COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva podrá		
contar con comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por	contar con comités institucionales con arreglo a la ley, o definidos por ella misma, integrados por	
miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta. Al menos uno (1) de los miembros	miembros de la Junta Directiva, designados por la propia Junta. Al menos uno (1) de los miembros	
de cada Comité deberá ser independiente; lo anterior sin perjuicio del número mínimo de		
miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría y Riesgos.	miembros independientes que por ley deben conformar el Comité de Auditoría y Riesgos.	
Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables,	Para su funcionamiento, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables,	
los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y	los Comités contarán con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y	
responsabilidades.	responsabilidades.	
ARTÍCULO VEINTICINCO. ACTAS DE REUNIONES PRESENCIALES Las actas deberán	ARTÍCULO VEINTICINCO. ACTAS DE REUNIONES PRESENCIALES Las actas deberán	
cumplir con lo establecido en los artículos 189 y 431 del Código de Comercio, según corresponda,		
y en las normas o circulares que las reglamenten, modifiquen o sustituyan aquellos.	y en las normas o circulares que las reglamenten, modifiquen o sustituyan aquellos.	

Texto Actual	Propuesta de Modificación
Se inscribirán las actas cuando por mandato de la ley sea necesaria dicha formalidad.	Se inscribirán las actas cuando por mandato de la ley sea necesaria dicha formalidad.
ARTÍCULO VEINTISEIS. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial de conformidad con lo previsto por la Ley 222 de 1995, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	ARTÍCULO VEINTISEIS. REUNIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA Además de las reuniones presenciales que se regulan en otros apartes de estos Estatutos, la Asamblea General de Accionistas e y la Junta Directiva podrán reunirse de manera no presencial o mixta de conformidad con lo previsto por la Ley 222 de 1995, el Decreto 398 de 2020 y las demás normas que la los modifiquen, adicionen o sustituyan.
ARTÍCULO VEINTISIETE. MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán tomar decisiones cuando por escrito, los accionistas o miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. ARTÍCULO VEINTIOCHO. ACTAS En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el numeral anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.	ARTÍCULO VEINTISIETE. MECANISMO PARA LA TOMA DE DECISIONES La Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva podrán tomar decisiones cuando por escrito, los accionistas o miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. ARTÍCULO VEINTIOCHO. ACTAS En los casos de reuniones no presenciales o decisiones tomadas por el mecanismo establecido en el numeral anterior, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo de conformidad con lo previsto en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 398 de 2020, así como las demás normas que la los modifiquen, adicionen o sustituyan.
ARTÍCULO VEINTINUEVE. COLISIÓN DE COMPETENCIAS Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA. PRESIDENTE La administración estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.	ARTÍCULO VEINTINUEVE. COLISIÓN DE COMPETENCIAS Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Presidente se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva; las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas se resolverán a favor de la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA. PRESIDENTE La administración estará a cargo del Presidente, quien será elegido, evaluado y removido por la Junta Directiva.
La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo y en consideración a la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva. Cualquier cambio en la política de sucesión y en la manera como debe evaluarse la gestión del Presidente, tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva. Una vez entre en vigencia la respectiva modificación, será comunicada por el Secretario de la Junta Directiva a todos los directivos y el nuevo sistema se revelará a todos los ciudadanos interesados, a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista y de la página electrónica de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE El Presidente tendrá las siguientes funciones:	La elección del Presidente se hará atendiendo criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo y en consideración a la política de sucesión aprobada por la Junta Directiva. Cualquier cambio en la política de sucesión y en la manera como debe evaluarse la gestión del Presidente, tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva. Una vez entre en vigencia la respectiva modificación, será comunicada por el Secretario de la Junta Directiva a todos los directivos y el nuevo sistema se revelará a todos los ciudadanos interesados, a través de la Oficina de Atención al Accionista e Inversionista y de la página electrónica de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces. ARTÍCULO TREINTA Y UNO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes funciones:
Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva.	Ejecutar la estrategia y el plan de negocios aprobado por la Junta Directiva.



con el Oficial de Cumplimiento, los lineamientos del "Sistema Programa Cumplimiento" y los reportes de su efectividad.

INFORMACIÓN DEL EVANTE

Texto Actual	Propuesta de Modificación
2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social de	2) Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento del objeto social d
Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social, dentro de los limites legales y estatutarios.	Ecopetrol. 3) Adoptar las decisiones, y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objet social, dentro de los límites legales y estatutarios.
de la política de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativas encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.	de la Junta Dericción de compensación, y presentar a la Junta Directiva iniciativa encaminadas a la modificación, complementación o ajuste de dichas políticas.
5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad,	5) Evaluar a los trabajadores que lideran las dependencias de primer nivel de la Sociedad, d
de conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Junta	conformidad con los objetivos definidos por la Junta Directiva. 6) Presentar, para aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en conjunto con la Juni
Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cada ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artículo	Directiva, el informe de gestión de la Sociedad, los estados financieros certificados de cad ejercicio, el proyecto de distribución de utilidades y demás documentos establecidos en el artícu
446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituyan, reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.	446 del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 o en las disposiciones que lo sustituya reglamenten, modifiquen o complementen, de acuerdo con lo que allí se establece.
7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en el	7) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley respecto del derecho de inspección previsto en
artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten o modifiquen.	artículo 447 del Código de Comercio o en las normas que lo sustituyan, reglamenten modifiquen.
8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas para	8) Ejecutar el presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con las normas par
su ejecución, dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.	su ejecución dictadas por la Junta Directiva. 9) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación que	10) Ejercer la representación legal general de Ecopetrol, sin perjuicio de la representación qu
ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios.	 ejerce el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, y el Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios.
11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro, nacionales o	11) Aprobar la participación de la Sociedad en entidades sin ánimo de lucro, nacionales
internacionales, siempre que el objetivo de éstas sea igual, conexo, o complementario con el de Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.	internacionales, siempre que el objetivo de éstas sea igual, conexo, o complementario con el d Ecopetrol; o necesario o útil para el mejor desarrollo de su objeto.
Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al personal de la	Dirigir las relaciones laborales de Ecopetrol y nombrar, remover y contratar al personal de
Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. 13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de la	Sociedad, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos y	13) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o la remoción de los trabajadores de l estructura organizacional de primer nivel y en caso necesario, remover a cualquiera de estos
designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva.	designar un reemplazo transitorio, de lo cual deberá informar a la Junta Directiva.
14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias	14) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinaria y extraordinarias.
15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas	15) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medida
específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro	específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin d asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otr
Texto Actual	Propuesta de Modificación
valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su	valor que emitan, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su
gestión. 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas.	gestión.
17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los	
ir / Evitar y revelar positios contilictos de interes entre el y la sociedad, o con los accionistas, los	 16) Dar trato equitativo a todos sus accionistas. 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, lo:
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniêndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol	 Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asambiea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un	 Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. (18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. (19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, ur informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Lej
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.	 Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Leg 222 de 1995.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.	 17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Lei 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva:
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, lo proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junt Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimient establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerd con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, u informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Le 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así com sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de lo mismos.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. (18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. (19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. (20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, ur informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Lei 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así com sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, lo proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junt Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera centifica su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiente establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo no los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Le 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así com sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de lo mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados: consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contralistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiente establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, ur informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Leg. 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, lo proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junt Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiente establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Le 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así com sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de lo mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, lo proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junt Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiente establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdi con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Le 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de lo mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. (18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. (19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus fliales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. (20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniêndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Lei 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociátiva.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, ovente la vera sobre sue setados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contralistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, ur informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Leg 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobor la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa.
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asambiea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedada controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, los proveedores o los contralistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Lej 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociátiva. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen. 23) Presentar la Junta Directiva para aprobación un Código de Buen Gobierno, un Código
proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimiento establecido al interior de la Sociedad. (B) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetrol diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. (B) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, un informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Ley 222 de 1995. (20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así como sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de los mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados y consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen.	17) Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y la Sociedad, o con los accionistas, lo proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junt Directiva y, se is ed el caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de delibera o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo, de conformidad con la ley y el procedimient establecido al interior de la Sociedad. 18) Gravar, enajenar o limitar el derecho de dominio sobre activos de propiedad de Ecopetro diferentes de los hidrocarburos, sus derivados y productos refinados o petroquímicos, de acuerd con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. 19) Presentar, en conjunto con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, u informe especial en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existente entre la sociedad controlante y sus filiales o subsidiarias, en los términos del artículo 29 de la Le 222 de 1995. 20) Presentar a la Junta Directiva: a) El presupuesto y plan de inversiones de la Sociedad y sus empresas subordinadas, así com sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en las normas para la elaboración de lo mismos. b) Trimestralmente, el análisis de la ejecución presupuestal, los estados financieros separados consolidados, así como las proyecciones de utilidad al cierre del año. c) Anualmente, los informes financieros y un informe sobre la marcha de la sociedad. d) La demás información que solicite la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas. 21) Representar las acciones, participaciones o intereses que tenga Ecopetrol en sociedades asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. 22) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financiero y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido en la artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995, o las normas que los sustituyan o modifiquen.



otra persona en su reemplazo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS.-

La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o

INFORMACIÓN RELEVANTE		
Texto Actual	Propuesta de Modificación	
25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable.	25) Liderar la política de cero tolerancia frente a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; la implementación efectiva y sostenibilidad del Programa de Cumplimiento y cumplir con las funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos, financiación del terrorismo, y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, le asigne la normatividad vigente y aplicable.	
26)Postular a los trabajadores de la Sociedad en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior.	26)Postular a los trabajadores de la Sociedad, funcionarios del Grupo Ecopetrol o independientes cuando así lo exija la ley, en las juntas directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria en Colombia o en el exterior.	
27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna.	27) Ejecutar y desarrollar las directrices de gobierno corporativo aplicables al grupo Ecopetrol. 28) Aprobar los nuevos negocios del grupo Ecopetrol que no sean competencia de la Junta Directiva, de acuerdo con los lineamientos por ella establecidos según lo dispuesto en la normatividad interna.	
29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. PARÁGRAFO: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente.	29) Ejercer las demás funciones que le establezca la ley. PARÁGRAFO: El Presidente organizará el gobierno de la Sociedad para lo cual, sin necesidad de la autorización de otro órgano, podrá facultar a otros trabajadores o comités de la Sociedad para que desarrollen algunas de sus funciones, salvo aquellas que por mandato legal, deba ejercer directamente.	
Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.	Cuando para el desarrollo de las facultades asignadas, el trabajador requiera capacidad legal para celebrar negocios jurídicos que vinculen a la Sociedad, la asignación del Presidente deberá acompañarse del respectivo acto de apoderamiento, el cual podrá ser revocado en cualquier momento.	
ARTÍCULO TREINTA Y DOS. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija al representante legal o sus suplentes en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo.	ARTÍCULO TREINTA Y DOS. REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD El Presidente es el representante legal general de la Sociedad, quien ejercerá la representación comercial y legal de Ecopetrol para todos los efectos y tendrá, al menos, dos (2) suplentes, quienes lo reemplazarán en las faltas temporales o absolutas con las facultades otorgadas para la representación legal. El representante legal y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva, para períodos de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos o removidos libremente. Cuando la Junta Directiva no elija al representante legal o sus suplentes en la oportunidad en que deba hacerlo, continuarán los anteriores en su cargo.	
Sin embargo, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales, y un Representante Legal para Fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios.	Sin embargo, para mayor eficiencia en el giro ordinario de los negocios, la Sociedad tendrá, adicionalmente, un Representante Legal para Fines Judiciales y Extrajudiciales, y un Representante Legal para Fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios.	
Texto Actual	Propuesta de Modificación	
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES La Sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y	REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES La Sociedad tendrá un (1) representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales, quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o absolutas con idénticas facultades. Representará a la Sociedad en los siguientes asuntos: a) Recibir toda clase de notificaciones de actuaciones e investigaciones administrativas y	
demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.	demandas presentadas o iniciadas contra la Sociedad en cualquier clase de actuación o proceso judicial, extrajudicial, administrativo o policivo. b) Representar a la Sociedad en toda clase de procesos judiciales, administrativos, policivos, arbitrales o extrajudiciales en los que la Sociedad sea parte, por ello, estará plenamente facultado para recibir, desistir, transigir y conciliar en nombre de la Sociedad.	
Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial.	Absolver en nombre y representación de la Sociedad, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales y extrajudiciales, que se formulen a la Sociedad. d) Representar a la Sociedad en toda clase de actuaciones administrativas iniciadas por o en contra de ella, ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial.	
 e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f) Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de 	 e) Iniciar y llevar a cabo, en nombre de la Sociedad, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial, incluyendo la facultad para interponer cualquier recurso en nombre de la Sociedad. f)Otorgar, en nombre y representación de la Sociedad, poderes a los abogados que habrán de 	
llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. El representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente serán designados	llevar la representación y personería en toda clase de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos o administrativos en los cuales la Sociedad sea parte; para este efecto, el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales o su suplente podrá conferir a los apoderados las facultades de recibir, desistir, transigir, conciliar en nombre de la Sociedad y sustituir. Podrán revocar en cualquier momento los poderes otorgados. El representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales y su suplente serán designados	
El representante legal para Ascuntos ducinates y Extrajudiciales y sú suppliente serán de designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para Fines de Judiciales y Extrajudiciales y su suplente continuarán en sus cargos mientras la Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplaça.	per la Junta Directiva para periodos duciacies y extrajuciciacies y su supiente serán designators por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para Fines de Judiciales y Extrajudiciales y su suplente continuarán en sus cargos mientras la Junta Directiva no designe a otra persona en su remolazo.	

otra persona en su reemplazo.

absolutas con idénticas facultades.

El Representante Legal para fines de Abastecimiento de Bienes y Servicios y su suplente serán designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo. El Representante Legal para fines

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS.-

La Sociedad tendrá un Representante Legal para administrar el proceso de abastecimiento de bienes y servicios quien tendrá un suplente que lo reemplazará en las faltas temporales o



Truth Advant		
Texto Actual	Propuesta de Modificación	
de Abastecimiento de Bienes y Servicios de y su suplente continuarán en sus cargos mientras la	de Abastecimiento de Bienes y Servicios de y su suplente continuarán en sus cargos mientras la	
Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.	Junta Directiva no designe a otra persona en su reemplazo.	
ARTÍCULO TREINTA Y TRES. REVISOR FISCAL La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con	ARTÍCULO TREINTA Y TRES. REVISOR FISCAL La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal con	
su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales,	su respectivo suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales, o accidentales,	
ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas.	ambos elegidos por la Asamblea General de Accionistas.	
La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a	La Sociedad sólo podrá elegir para ejercer el cargo de Revisor Fiscal o de suplente del mismo, a	
personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de	personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro de la Junta Central de	
Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas	Contadores y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 43 de 1990 o en las normas	
que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.	que la reglamenten, modifiquen, sustituyan, o que resultaren aplicables.	
La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y	La elección del Revisor Fiscal se llevará a cabo con base en una preselección objetiva y	
transparente adelantada por el Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.	transparente adelantada por el Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.	
El Comité de Auditoría de la Junta Directiva realizará la evaluación de los candidatos y presentará	El Comité de Auditoría de la Junta Directiva realizará la evaluación de los candidatos y presentará	
a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual se establecerá un orden de	a la Asamblea General de Accionistas una recomendación, en la cual se establecerá un orden de	
elegibilidad, atendiendo a criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector.	elegibilidad, atendiendo a criterios de experiencia, servicio, costos y conocimiento del sector.	
Los accionistas podrán proponer al Comité de Auditoría y Riesgos candidatos adicionales para	Los accionistas podrán proponer al Comité de Auditoría y Riesgos candidatos adicionales para	
Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la ley y en estos Estatutos.	Revisor Fiscal, siempre que sus perfiles se ajusten a lo establecido en la ley y en estos Estatutos.	
También podrán expresar sus inconformidades con el Revisor Fiscal actual ante la oficina de	También podrán expresar sus inconformidades con el Revisor Fiscal actual ante la oficina de	
atención al accionista e inversionista siendo el Comité de Auditoría quien evaluará el caso para	atención al accionista e inversionista siendo el Comité de Auditoría quien evaluará el caso para	
presentarlo a la Asamblea General de Accionistas, quien tomará la decisión sobre el particular.	presentarlo a la Asamblea General de Accionistas, quien tomará la decisión sobre el particular.	
PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el Revisor Fiscal sea una persona jurídica, ésta deberá		
nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que	nombrar un contador público para ejercer las funciones de revisoría fiscal a efectos de que	
desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o	desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 215 del Código de Comercio o	
las normas que lo sustituyan o modifiquen. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.	las normas que lo sustituyan o modifiquen. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.	
RÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señale la Asamblea PARÁGRAFO SEGUNDO: El Revisor Fiscal devengará la asignación que le señ		
General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional	General de Accionistas, de acuerdo con criterios tales como su idoneidad, experiencia profesional	
en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado. en auditoría de compañías similares y en las directrices del mercado.		
PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de	PARÁGRAFO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código de	
Comercio, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, el período del Revisor Fiscal será igual	Comercio, o las normas que lo sustituyan o modifiquen, el período del Revisor Fiscal será igual	
al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la	al de la Junta Directiva, pero en todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo por la	
Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.	Asamblea General de Accionistas con el voto de la mitad más una de las acciones presentes en la reunión.	
ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Corresponde al	ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Corresponde al	
Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las	Revisor Fiscal, sin perjuicio de las funciones que le señalen las leyes y los reglamentos, las	
siguientes atribuciones:	siguientes atribuciones:	
Total Astrol	December de Madificación	
Texto Actual	Propuesta de Modificación	

Texto Actual	Propuesta de Modificación	
1) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se	1)	Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Sociedad se
ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de		ajusten a las prescripciones de estos Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de
Accionistas y de la Junta Directiva.		Accionistas y de la Junta Directiva.
2) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes	2)	Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes
de cuentas y negocios de la Sociedad.		de cuentas y negocios de la Sociedad.
 Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente. 	3)	Verificar el arqueo de caja en las oportunidades que el Revisor Fiscal lo estime conveniente.
4) Realizar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los demás que ésta tenga	4)	Realizar la comprobación de todos los valores de la Sociedad y de los demás que ésta tenga
en custodia.		en custodia.
5) Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen las medidas de conservación	5)	Inspeccionar los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen las medidas de conservación
y seguridad de los mismos.		y seguridad de los mismos.
6) Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Sociedad	6)	Señalar expresamente y por escrito las irregularidades que note en los actos de la Sociedad
a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos, a la Junta Directiva		a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos, a la Junta Directiva
o al Presidente, según corresponda.		o al Presidente, según corresponda.
Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad.	7)	Autorizar con su firma los estados financieros de la Sociedad.
8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad	8)	Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, de conformidad
con lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.		con lo establecido en el artículo 17 de estos Estatutos.
9) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las	9)	Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 447 del Código de Comercio o en las
disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.		disposiciones legales que lo reglamenten o modifiquen.
10) Colaborar con la autoridad competente en la inspección y vigilancia de la Sociedad, y rendir		
a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.	a ella los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.	
11) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta	11)	Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y en las de la Junta
Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.	Directiva, cuando sea citado a ellas, con derecho a voz pero sin voto.	
12) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos Estatutos y las que, siendo	12)	
compatibles con las anteriores, le encomiende el Comité de Auditoría y Riesgos y la		compatibles con las anteriores, le encomiende el Comité de Auditoría y Riesgos y la
Asamblea General de Accionistas	Asamblea General de Accionistas	
13) Velar por que la administración cumpla con los deberes específicos establecidos por los		
organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y		organismos de vigilancia, especialmente con los vinculados a los deberes de información y
al Código de Buen Gobierno.		al Código de Buen Gobierno.
14) Informar los hallazgos relevantes encontrados, a los órganos de la Sociedad, a las	14)	
autoridades y al mercado, según corresponda.	4.00	autoridades y al mercado, según corresponda.
15) Conocer de las quejas que se presenten por violación de los derechos de los accionistas e	15)	
inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta		inversionistas y los resultados de dichas investigaciones, los cuales trasladará a la Junta
Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas.	400	Directiva y los hará conocer a la Asamblea de Accionistas.
16) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las	16)	Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y las actas de las
reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la		reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la



Texto Actual	Propuesta de Modificación	
correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.	correspondencia de la Sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.	
17) Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones	17) Las demás que le señalen el artículo 207 del Código de Comercio u otras disposiciones	
legales.	legales.	
PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de Ecopetrol; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.	PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal no tendrá competencia para intervenir en las actividades administrativas de Ecopetrol; sólo podrá realizar las funciones administrativas inherentes a la organización de la misma Revisoría.	
PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:	PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el objeto de comunicar los hallazgos materiales que realice, el Revisor Fiscal deberá:	
Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos o al Presidente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Ecopetrol y en el desarrollo de sus negocios.	Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas, al Comité de Auditoría y Riesgos o al Presidente, a quien corresponda de acuerdo con la competencia del órgano y de la magnitud del hallazgo a su juicio, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Ecopetrol y en el desarrollo de sus negocios.	
 Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario. 	Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue necesario.	
 Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda. 	 Informar al representante legal de tenedores de títulos, cuando lo juzgue necesario, en caso de tener títulos de deuda. 	
PARÁGRAFO TERCERO: En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.	PARÁGRAFO TERCERO: En forma permanente la administración mantendrá en la página electrónica de Ecopetrol www.ecopetrol.com.co o la que haga sus veces, a disposición del mercado y de los accionistas, el último informe del Revisor Fiscal junto con sus anexos y el detalle de los hallazgos y salvedades presentados.	
ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. INHABILIDADES PARA CARGO DE REVISOR FISCAL. Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, no podrá ser Revisor Fiscal de Ecopetrol, quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus subordinadas, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del año inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus subordinadas, directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoría Fiscal, que comprometan su independencia en el ejercicio del cargo. El Revisor Fiscal será designado por periodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido de manera consecutiva hasta cumplir diez (10) años, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) periodo separado del cargo. El socio asignado a la Sociedad deberá en todo caso rotar luego de cumplir cinco (5) años de ejercicio. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: ESTADOS FINANCIEROS El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros de la Sociedad. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: GASTOS FUTUROS Para liquidar la cuenta de resultados	Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, no podrá ser Revis Fiscal de Ecopetrol, quien haya recibido ingresos de la Sociedad y/o de sus subordinadas, qua for peresenten el veinticinco por ciento (25%) o más de su último ingreso anual del ai inmediatamente anterior y, quien desempeñe o ejerza en la Sociedad y/o en sus subordinada directamente o a través de terceros, servicios distintos de los de Revisoria Fiscal, que periodos de cuatro (4) años y podrá ser reelegido de manera consecutiva hasta cumplir idez (1 años, pudiéndose contratar nuevamente luego de un (1) periodo separado del cargo. El sociodo de de ARTICULO TREINTA Y SEIS: ESTADOS FINANCIEROS El treinta y uno (31) de diciembre cada año se cortarán las cuentas y se producirán los estados financieros de la Sociedad.	
deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros	deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros	

ARTICULO TREINTA 7 SIETE: GASTOS FUTUROS Para liquidar la cuenta de resultados		
deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros	deberán apropiarse previamente las partidas de los fondos destinados a cubrir gastos futuros	
Texto Actual	Propuesta de Modificación	
pero ciertos, tales como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, entre	pero ciertos, tales como prestaciones sociales, depreciaciones, amortizaciones, impuestos, entre	
otros.	otros.	
ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. UTILIDADES De las utilidades líquidas computadas de	ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. UTILIDADES De las utilidades líquidas computadas de	
conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la	conformidad con el artículo 39 de estos Estatutos, se tomará un diez por ciento (10%) para la	
reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito. Cuando este límite sea	reserva legal, hasta que ésta sea igual a la mitad del capital suscrito. Cuando este límite sea	
alcanzado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por	alcanzado, la Sociedad no estará obligada a continuar llevando a esta cuenta dicho diez por	
ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare	ciento (10%), a menos que así lo disponga la Asamblea General de Accionistas. Pero si llegare	
a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando	a disminuir, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de las utilidades hasta cuando	
la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.	la reserva llegue nuevamente al límite del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.	
ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DIVIDENDOS Para efectos de la repartición de utilidades tal	ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. DIVIDENDOS Para efectos de la repartición de utilidades tal	
como lo disponen los artículos 155 y 454 del Código de Comercio o las normas que los sustituyan	como lo disponen los artículos 155 y 454 del Código de Comercio o las normas que los sustituyan	
o modifiquen, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del	o modifiquen, se deben considerar como utilidades líquidas las resultantes de la aplicación del	
siguiente procedimiento:	siguiente procedimiento:	
Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros reales	Se toman las utilidades arrojadas por la Sociedad con base en los Estados Financieros	
y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros	reales y fidedignos de cada ejercicio; de este valor se restan exclusivamente los rubros	
correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, es	correspondientes a: (i) Enjugar las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital,	
decir, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del	es decir, cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo	
capital suscrito (si las hubiere); (ii) La reserva legal y las estatutarias (si las hubiere), y (iii)	del capital suscrito (si las hubiere); (ii) La reserva legal y las estatutarias (si las hubiere), y	
Las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios.	(iii) Las apropiaciones para el pago del impuesto de renta y complementarios.	
2) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con lo	2) Al saldo así determinado, se le aplican los porcentajes a distribuir de conformidad con lo	
establecido en la ley. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada	establecido en la ley. Este valor será el monto mínimo a distribuir como dividendo en cada	
período.	período.	
0) Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a	Las sumas que resultaren después de haber repartido los dividendos mínimos quedarán a	
disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas ocasionales o	disposición de la Asamblea General de Accionistas para efectuar las reservas ocasionales	
para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos en	o para ser distribuidas como dividendos en adición a los dividendos mínimos establecidos	
el numeral 2) anterior conforme a la política de distribución de dividendos de la Sociedad. En en el numeral 2) anterior conforme a la política de distribución de dividendos de la Sociedad. En en el numeral 2) anterior conforme a la política de distribución de dividendos de la Sociedad. En		
cualquier caso, la distribución de dividendos deberá considerar (i) la capacidad de la Sociedad de fondear su plan de inversiones con su flujo de caja operativo y (ii) la calificación Sociedad de fondear su plan de inversiones con su flujo de caja operativo y (ii) la calificación		
de la Sociedad ante agencias calificadoras de riesgo.	Sociedad de fondear su plan de inversiones con su flujo de caja operativo y (ii) la calificación de la Sociedad ante agencias calificadoras de riesgo.	
ARTÍCULO CUARENTA. PÉRDIDAS Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las	ARTÍCULO CUARENTA. PÉRDIDAS Las pérdidas, si las hubiese, se enjugarán con las	
reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya	reservas destinadas para ese propósito y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya	
finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas,	finalidad fuere absorber determinadas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras distintas,	
salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente	salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente	
para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios	para enjugar las pérdidas, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios	
siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La	siguientes, hasta que se extinga dicha pérdida, sin que antes puedan tener otro destino. La	
Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto	Asamblea podrá tomar u ordenar medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio neto	
	Tourist passa communication in reviews of reviews of reviews of publication returns	



Texto Actual	Propuesta de Modificación	
cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%)	cuando se presenten pérdidas que lo hayan colocado por debajo del cincuenta por ciento (50%)	
del capital suscrito de la Sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la	del capital suscrito de la Sociedad, tales como la venta de bienes sociales valorizados, la	
reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones.	reducción del capital suscrito hecha conforme a la ley o la emisión de nuevas acciones.	
Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la	Cualquiera de estas medidas deberá tomarse dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la	
determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Sociedad.	determinación de la pérdida. De otro modo, deberá procederse a disolver la Sociedad.	
ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DISOLUCIÓN La Sociedad únicamente se disolverá por las	ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. DISOLUCIÓN La Sociedad únicamente se disolverá por las	
causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o	causales previstas en el artículo 457 del Código de Comercio o las normas que lo sustituyan o	
modifiquen.	modifiquen.	
ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. LIQUIDACIÓN Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato	ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. LIQUIDACIÓN Disuelta la Sociedad se iniciará de inmediato	
su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que:	su liquidación; para ello, deberá tenerse en cuenta que:	
1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará	1) Salvo excepción legal expresa, cualquier acto ajeno a este fin que se efectuare hará	
responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que responsables en forma ilimitada y solidaria al Liquidador o Liquidadores y al Revisor Fiscal que		
no se hubieran opuesto.	no se hubieran opuesto.	
2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN.; si se omitiere	2) La denominación social deberá adicionarse con las palabras: EN LIQUIDACIÓN.; si se omitiere	
este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se hubiese opuesto, este requisito, el Liquidador o Liquidadores y el Revisor Fiscal que no se		
responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.	responderán en forma ilimitada y solidaria por los daños y perjuicios que ocurrieren.	
PARÁGRAFO: En caso de liquidación, los aportes en especie se restituirán a quien entregó los	PARÁGRAFO: En caso de liquidación, los aportes en especie se restituirán a quien entregó los	
mismos, en la proporción que corresponda una vez aplicado el artículo 240 del Código de	mismos, en la proporción que corresponda una vez aplicado el artículo 240 del Código de	
Comercio y las restantes disposiciones legales aplicables en dicho caso.	Comercio y las restantes disposiciones legales aplicables en dicho caso.	
ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. LIQUIDADOR La liquidación de la Sociedad se hará por la	ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. LIQUIDADOR La liquidación de la Sociedad se hará por la	
persona que designe la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el artículo 228	persona que designe la Asamblea General de Accionistas y de conformidad con el artículo 228	
del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El	del Código de Comercio o las disposiciones que lo complementen, reglamenten o modifiquen. El	
Liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.	Liquidador dirigirá la actuación bajo su exclusiva responsabilidad.	
ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. FACULTADES DEL LIQUIDADOR El Presidente en su	ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. FACULTADES DEL LIQUIDADOR El Presidente en su	
carácter de liquidador o los liquidadores designados por la Asamblea tienen las obligaciones y		
facultades que les atribuyen los artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio. facultades que les atribuyen los artículos 232, 233 y 238 del Código de Comercio.		
ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE	ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE	
ACCIONISTAS Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de	ACCIONISTAS Durante la liquidación subsistirán los poderes de la Asamblea General de	
Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas limitaciones que el estado	Accionistas como durante la existencia de la Sociedad, con las únicas limitaciones que el estado	
de liquidación imponga	de liquidación imponga	
ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. TRANSPARENCIA El grupo Ecopetrol, sus administradores,	ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. TRANSPARENCIA El grupo Ecopetrol, sus administradores,	
trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente	trabajadores y beneficiarios, hacen expresa la adopción de una política de cero tolerancia frente	
a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el	a hechos de fraude, soborno, corrupción, violaciones a la Ley de Prácticas Corruptas en el	
Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, financiación del terrorismo y	Extranjero ("FCPA" por su sigla en inglés), lavado de activos, financiación del terrorismo y	
financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y manifiestan el rechazo a	financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y manifiestan el rechazo a	
	D () M 100 17	
Texto Actual	Propuesta de Modificación	

actos tales como pagos de facilitación, contribuciones y donaciones políticas, y donaciones que	
no cumplen con los requisitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por	no cumplen con los requisit
servicios de cabildeo, prácticas anticompetitivas y monopolísticas, acoso sexual, discriminación	
en todas sus formas y cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la	en todas sus formas y cu

en todas sus form Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le se Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la Sociedad se compromete a: 1) Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno,

- corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva). 2) Promover, mantener y fortalecer el Programa de Cumplimiento, el Sistema de Control Interno,
- el Sistema Integrado de Riesgos y una cultura ética y transparente en la organización para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos de cumplimiento.
- 2) Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de control para mitigarlos.
- 3) Rechazar y sancionar todas las actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.
- 3) No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección de personal, ni pagos de facilitación, contribuciones y donaciones políticas, donaciones que no cumplan con los requisitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por
- servicios de cabildeo, prácticas anticompetitivas y monopolísticas. Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalias contra estos.
- 4) Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre al grupo Ecopetrol, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.
- 5) Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área independiente que garantice la adopción y gestión del Programa de Cumplimiento, del Sistema de Control Interno, el Sistema Integrado de Riesgos y que promueva su aplicación y articulación en Ecopetrol y las empresas del grupo Ecopetrol, con reporte funcional al Comité de Auditoría y Riesgos de la

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los deberes y responsabilidades de los administradores de Ec

e facilitación, contribuciones y donaciones políticas, y donaciones que sitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por cticas anticompetitivas y monopolísticas, acoso sexual, discriminación en todas sus formas y cualquier comportamiento que pueda constituir una trasgresión a la Constitución Política de Colombia y a las leyes locales y extranjeras, en cuanto le sean aplicables. Así mismo, rechaza las conductas que vulneren o desconozcan las disposiciones contenidas en

el Código de Ética y Conducta y en la reglamentación interna. Con fundamento en ello, la

Sociedad se compromete a: 1) Abstenerse de participar en hechos que constituyan riesgos de cumplimiento (fraude, soborno, corrupción violaciones a la Ley FCPA, lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva).

- 2) Promover, mantener y fortalecer el Programa de Cumplimiento, el Sistema de Control Interno, el Sistema Integrado de Riesgos y una cultura ética y transparente en la organización para prevenir y mitigar la materialización de los riesgos de cumplimiento.
- 3) Contar con herramientas que identifiquen los riesgos de la Sociedad y contemplen medidas de
- control para mitigarlos.
- 4) Rechazar y sancionar todas las actuaciones que involucren la materialización de cualquiera de los riesgos manifestados en este artículo.
- 5) No tolerar actos de favoritismo, clientelismo o nepotismo en los procesos de selección de personal, ni pagos de facilitación, contribuciones y donaciones políticas, donaciones que no cumplan con los requisitos de la Constitución Política de Colombia, actividades y pagos por
- servicios de cabildeo, prácticas anticompetitivas y monopolísticas.

 6) Tener canales adecuados y confidenciales para recibir y gestionar las denuncias, dilemas y consultas que sean presentadas por los trabajadores y personas interesadas en la transparencia de la Sociedad. En ningún caso se admitirán represalías contra estos.
- 7) Cooperar con las autoridades nacionales y extranjeras en la realización de cualquier averiguación y/o investigación que involucre al grupo Ecopetrol, sus trabajadores, contratistas, proveedores, asociados o aliados.
- 8) Contar, dentro de su estructura orgánica, con un área independiente que garantice la adopción y gestión del Programa de Cumplimiento, del Sistema de Control Interno, el Sistema Integrado de Riesgos y que promueva su aplicación y articulación en Ecopetrol y las empresas del grupo Ecopetrol, con reporte funcional al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los deberes y responsabilidades de los administradores de Eco



Texto Actual	Propuesta de Modificación
corresponderán a los establecidos en los artículos 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de	corresponderán a los establecidos en los artículos 23 de la Ley 222 de 1995 y 200 del Código de
Comercio, o en las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que	Comercio, o en las disposiciones legales que los reglamenten, modifiquen o sustituyan, o que
resultaren aplicables.	resultaren aplicables.
ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DEBER DE RESERVA Los miembros de la Junta Directiva y	ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. DEBER DE RESERVA Los miembros de la Junta Directiva y
los trabajadores de la Sociedad tienen el deber cumplir los lineamientos legales e internos en	los trabajadores de la Sociedad tienen el deber cumplir los lineamientos legales e internos en
materia de protección y manejo de información confidencial y reservada, y no podrán hacer uso	materia de protección y manejo de información confidencial y reservada, y no podrán hacer uso
de ésta en beneficio propio o de un tercero, o con el propósito de causar daño o perjuicio alguno	de ésta en beneficio propio o de un tercero, o con el propósito de causar daño o perjuicio alguno
a la Sociedad o sus accionistas. En este sentido, no podrán revelar a terceros las operaciones,	a la Sociedad o sus accionistas. En este sentido, no podrán revelar a terceros las operaciones,
planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados	planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico o los resultados
de las exploraciones o lugar de activos, o similares, y en general las actividades de Ecopetrol,	de las exploraciones o lugar de activos, o similares, y en general las actividades de Ecopetrol,
salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.	salvo que medie instrucción u orden de autoridad estatal competente.
Se rechaza y está prohibido el uso de información privilegiada para la negociación de acciones.	Se rechaza y está prohibido el uso de información privilegiada para la negociación de acciones.
Los Administradores y trabajadores de la Sociedad deben acatar las leyes y normativa interna	Los Administradores y trabajadores de la Sociedad deben acatar las leyes y normativa interna
que regulan la materia.	que regulan la materia.
ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES Los miembros de	ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. INHABILIDADES E ICOMPATIBILIDADES Los miembros de
la Junta Directiva y los trabajadores de Ecopetrol estarán sujetos a las inhabilidades e	la Junta Directiva y los trabajadores de Ecopetrol estarán sujetos a las inhabilidades e
incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas	incompatibilidades señaladas en la Constitución, la ley, y a las disposiciones sobre dichos temas
y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los	y sobre el conflicto de interés que obran en estos Estatutos, así como a las normas que los
reglamenten, modifiquen o sustituyan.	reglamenten, modifiquen o sustituyan.
PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los	PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no impide a los miembros de la Junta Directiva o a los
trabajadores de Ecopetrol de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad	trabajadores de Ecopetrol de cualquier nivel, adquirir los bienes o servicios que la Sociedad
suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.	suministra al público bajo condiciones comunes a todos los que los soliciten.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores de Ecopetrol podrán ser miembros de las juntas	PARÁGRAFO SEGUNDO: Los trabajadores de Ecopetrol podrán ser miembros de las juntas
directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria, sin que se	directivas de las sociedades en las que Ecopetrol tenga participación accionaria, sin que se
entienda como conflicto de interés tal función con el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.	entienda como conflicto de interés tal función con el ejercicio de sus funciones en la Sociedad.
ARTÍCULO CINCUENTA. CONFLICTO DE INTERÉS Se entiende que hay conflicto de interés,	ARTÍCULO CINCUENTA. CONFLICTO DE INTERÉS Se entiende que hay conflicto de interés,
entre otros, cuando:	entre otros, cuando:
a) Existen intereses contrapuestos entre un Administrador o cualquier empleado de la Sociedad	a) Existen intereses contrapuestos entre un Administrador o cualquier empleado de la Sociedad
y los intereses de Ecopetrol, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar	y los intereses de Ecopetrol, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos
actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la	que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o
Sociedad, o	
b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u	b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad
objetividad a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de Ecopetrol, y ello	a la actuación de un Administrador o de cualquier empleado de Ecopetrol, y ello pueda ir en
pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.	detrimento de los intereses de la Sociedad.
Texto Actual	Propuesta de Modificación

Texto Actual	Propuesta de Modificación
Para estos efectos, serán administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de	Para estos efectos, serán administradores las personas definidas como tales en el artículo 22 de
la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.	la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya.
PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los	PARÁGRAFO PRIMERO: El Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los
empleados de Ecopetrol, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deberán	empleados de Ecopetrol, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deberán
abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones,	abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones,
decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición	decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición
anterior.	anterior.
PARÁGRAFO SEGUNDO: REVELACION DE LOS CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD EI	PARÁGRAFO SEGUNDO: REVELACION DE LOS CONFLICTOS EN LA SOCIEDAD EI
Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los trabajadores de Ecopetrol, deberán	Presidente, los miembros de la Junta Directiva y todos los trabajadores de Ecopetrol, deberán
revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de Ecopetrol, al tratar	revelar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de Ecopetrol, al tratar
con su principal accionista y sus subordinadas, clientes, proveedores, contratistas y cualquier	con su principal accionista y sus subordinadas, clientes, proveedores, contratistas y cualquier
persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Sociedad o con empresas en las que	persona que realice o pretenda ejecutar negocios con la Sociedad o con empresas en las que
ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.	ésta tenga participación o interés, directa o indirectamente.
PARÁGRAFO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Para	PARÁGRAFO TERCERO: ADMINISTRACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS Para
solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:	solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:
a) En caso que el conflicto de interés ataña a un trabajador de la Sociedad, diferente de los	a) En caso que el conflicto de interés ataña a un trabajador de la Sociedad, diferente de los
Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de	Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su superior jerárquico a efectos de
que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien	que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien
reemplazará a la persona incursa en él.	reemplazará a la persona incursa en él.
b) En caso que el conflicto de interés ataña a un Administrador de Ecopetrol, se dará cumplimiento	b) En caso que el conflicto de interés ataña a un Administrador de Ecopetrol, se dará cumplimiento
a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la	a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 o aquella norma que la
adicione, modifique o sustituya.	adicione, modifique o sustituya.
ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE A ECOPETROL S.A EI	ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE A ECOPETROL S.A EI
régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la ley, la cual, para los actos jurídicos,	régimen jurídico aplicable a la Sociedad será el señalado en la ley, la cual, para los actos jurídicos,
contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de	contratos y actuaciones necesarias para administrar y desarrollar el objeto social, establece de
manera exclusiva el Derecho Privado.	manera exclusiva el Derecho Privado.
ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. BUEN GOBIERNO Ecopetrol, sus administradores y	ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. BUEN GOBIERNO Ecopetrol, sus administradores y
empleados se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo que han sido	empleados se obligan a cumplir con las prácticas de gobierno corporativo que han sido
voluntariamente adoptadas por la Sociedad.	voluntariamente adoptadas por la Sociedad.
ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. NORMAS SUPLETORIAS En lo no previsto en estos	ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. NORMAS SUPLETORIAS En lo no previsto en estos
Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.	Estatutos se aplicarán las disposiciones legales pertinentes.

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2024

Ecopetrol es la compañía más grande de Colombia y una de las principales compañías integradas de energía en el continente americano, con más de 18,000 empleados. En Colombia es responsable de más del 60% de la producción de hidrocarburos, de la mayor parte del sistema de transporte, logística, y refinación de hidrocarburos, y tiene posiciones líderes en petroquímica y distribución de gas. Con la adquisición del 51.4% de las acciones de ISA, participa en la transmisión de energía, la gestión de sistemas en tiempo real (XM) y la concesión vial Costera Barranquilla - Cartagena. A nivel internacional, Ecopetrol tiene presencia en cuencas estratégicas del continente americano, con operaciones de E&P en Estados Unidos (cuenca del Permian y Golfo de México), Brasil y México, y a través de ISA y sus filiales tiene posiciones líderes en el negocio de transmisión de energía en Brasil, Chile, Perú y Bolivia, de concesiones viales en Chile y de telecomunicaciones. Este comunicado contiene declaraciones relacionadas con las perspectivas del negocio, estimaciones para los resultados operativos y financieros y afirmaciones relacionadas con las perspectivas de crecimiento de Ecopetrol. Todas ellas son proyecciones y, como tal, están basadas únicamente en las expectativas de los directivos en relación con el futuro de la empresa y su continuo acceso a capital para financiar el plan comercial de la compañía. La realización de dichas estimaciones en el futuro depende del comportamiento en



las condiciones de mercado, regulaciones, competencia, desempeño de la economía colombiana y la industria, entre otros factores; por lo tanto, están sujetas a cambios sin previo aviso.

Para mayor información puede contactar a:

Gerente de Mercado de Capitales

Carolina Tovar Aragón

Correo electrónico: investors@ecopetrol.com.co

Relaciones con los Medios (Colombia)

Marcela Ulloa

Correo electrónico: marcela.ulloa@ecopetrol.com.co